

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO MEDIO PARA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
EN GUATEMALA**

ANDREA JAQUELINE CACOS MEJÍA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO MEDIO PARA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA JAQUELINE CACOK MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2018.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Obdulio Saúl González Gómez
Vocal:	Lic. Julio Vinicio Franco Guerra
Secretaria:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Navas

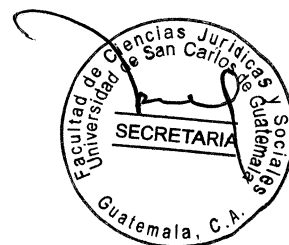
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretaria:	Licda. Dilia Augustina Estrada García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)".



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
06 de marzo de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDREA JAQUELINE CACOS MEJÍA, con carné **200912104**,
intitulado **MECANISMOS LEGALES QUE UTILIZAN LOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO**
COMO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 04 / 2018. f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)
Licenciado

Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

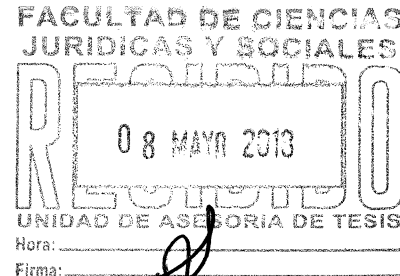


García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances Automovilísticos.

Guatemala, 21 de Junio de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Licenciado.

En Cumplimiento al nombramiento de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la estudiante **ANDREA JAQUELINE CACAJ MEJÍA** con carné **200912104** la cual se intitula **"MECANISMOS LEGALES QUE UTILIZAN LOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO COMO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN GUATEMALA"**; analizando el contenido con la estudiante el título quedó de la siguiente manera: **"PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO MEDIO PARA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN GUATEMALA"** declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación se origina en el tema de enriquecimiento ilícito contemplado en la legislación de Guatemala, pretende que el sistema de justicia pueda determinar si una conducta u omisión pueda ser sujeta de investigación lo que permite entender que no utilicen este mecanismo para captación de recursos que provengan de actividades ilícitas y por lo cual sea fuente primaria de esta conducta.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron analítico, inductivo, deductivo, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la señorita bachiller logró comprobar la hipótesis ya que analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes del enriquecimiento ilícito y su relación en la participación política del país.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la señorita bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido

9na. Calle, 10-53 zona 12. Telefonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

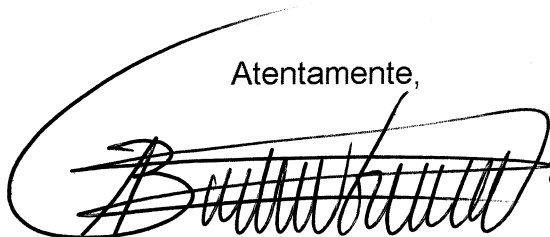
investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyecto de ley.

- e) En la conclusión discursiva, la señorita bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la correcta aplicación de la institución del enriquecimiento ilícito en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La señorita bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la señorita bachiller **ANDREA JAQUELINE CACAJ MEJÍA**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

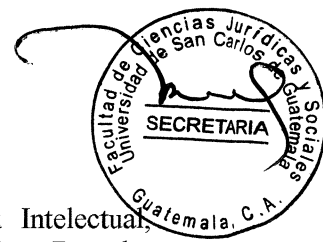
 **Licenciado**
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Colegiado 12012

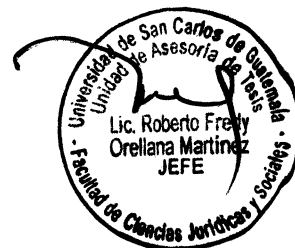
9 calle, 10-53 zona 12. **Teléfonos. 56560505, 54604070**

licalejandrogarcia@gmail.com





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

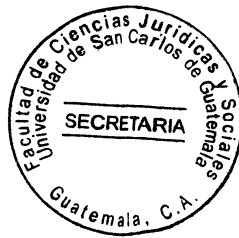


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA JAQUELINE CACOS MEJÍA, titulado PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO MEDIO PARA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por colmarme de su Divina Gracia y enseñarme que el camino de la vida no es fácil, pero que con esfuerzo todo se puede, y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.

A MIS PADRES:

Cesar Augusto Cacoj Bermúdez y Beatriz Eugenia Mejía Godoy, por el esfuerzo que lograron hacer, para poderme dar el estudio, el amor y la humildad.

A MI HERMANA:

Jenifer Gabriela Cacoj Mejía, por su apoyo incondicional, cada vez que fuese necesario, por esos buenos momentos que hemos compartido, agradezco la bendición de tenerte como hermana.

A MI NOVIO:

Josue David Espinoza García, por ser incondicional en todo momento, por su infinita ayuda, paciencia y su apoyo en lo largo de este camino.

A MI ABUELO:

Sebastian Cacoj Chum, por ser un pilar en mi vida y un gran ejemplo de superación, por sus sabios consejos y su apoyo en todo momento.

A MIS MAESTROS:

Quienes, en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento.



A MIS AMIGOS:

Por el acompañamiento de esos momentos de alegrías que compartimos a lo largo de nuestra preparación académica, en especial a Raiza Carranza Díaz por estar siempre conmigo y motivarme a seguir adelante (gracias nena).

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del gremio de abogados y notarios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

En virtud que la participación política se ha utilizado como un mecanismo para el enriquecimiento ilícito en Guatemala, se ha generado la necesidad y conveniencia de estructurar esta investigación de tipo cualitativa, en virtud que se abordan las motivaciones personales y sociales que derivan en los mecanismos legales utilizados por los políticos en el ejercicio del poder público para el enriquecimiento en mención. En ese contexto, la problemática se abordó desde el punto de vista del derecho penal, básicamente porque se identificó que no existe ningún apartado regulatorio en la Ley Contra la Corrupción y el Código Penal, sobre los mecanismos utilizados para alcanzar una posición patrimonial anómala.

En función de este planteamiento, se estimó conveniente utilizar como periodo de estudio los años 2011 al 2016 pues en el mismo se abordan dos periodos eleccionarios, considerándose consistentes para efectuar el análisis de la problemática; en tanto que como ámbito geográfico de la investigación, se tomó como parámetro de referencia la circunscripción geográfica del Municipio de Guatemala; mientras tanto se requirió considerar como objeto de estudio los Decretos Número 1-85, 31-2012 y 17-73 Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley Contra la Corrupción y Código Penal respectivamente; en relación directa con ello, el sujeto de estudio es el enriquecimiento ilícito que se persigue con los mecanismos legales que utilizan los políticos en el ejercicio del poder público para enriquecerse de forma ilícita. Consecuentemente, se considera que el aporte principal, se encuentra en el análisis y propuesta que se realiza para mitigar y contrarrestar la problemática identificada oportunamente.



HIPÓTESIS

Las deficiencias jurídicas contenidas en el Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Corrupción, así como la ausencia de vinculación para contemplar los mecanismos legales que utilizan los políticos en el ejercicio del poder público como enriquecimiento ilícito, continúan propiciando un clima para utilizar el sistema político como una plataforma a través de la cual se persigue el incremento de la posición patrimonial de los políticos y funcionarios que de alguna manera conforman o integran agrupaciones políticas en el país; en consecuencia se requiere el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la fiscalización, a fin de generar las herramientas jurídicas y administrativas, que permitan mitigar o contrarrestar el grado de incidencia que tiene la participación política en el enriquecimiento ilícito.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la comprobación de la hipótesis expuesta con anterioridad, se requirió la utilización del método cualitativo, esencialmente porque se estimaron aspectos relevantes de la problemática que permitieron relacionar el fenómeno del enriquecimiento ilícito, producto del ejercicio del poder público, en tal sentido se efectuó la valoración final de las variables independiente y dependiente que integran la respuesta tentativa al problema, tomando en consideración aquellos factores que ponen de manifiesto los mecanismos legales utilizados por los políticos para enriquecerse de forma ilícita.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Democracia.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Elementos.....	9
1.4. Finalidad	12
1.5. Importancia	13
1.6. Características.....	15

CAPÍTULO II

2. Estado.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Definición	22
2.3. Elementos.....	24
2.3.1. Población.....	24
2.3.2. Territorio.....	26



	Pág.
2.3.3. Poder.....	27
2.4. Finalidad.....	30
2.5. Importancia	33
2.6. Características.....	34

CAPÍTULO III

3. Consideraciones generales sobre los partidos políticos	37
3.1 Antecedentes de su integración.....	37
3.2 Definición.....	43
3.3 Clasificación	50
3.4 Formas de organización	58
3.5 Principales funciones	60

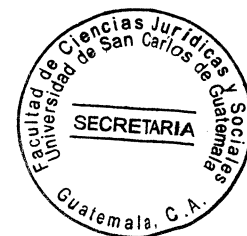
CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico en materia electoral y su vinculación con el delito de enriquecimiento ilícito.....	65
4.1 Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional constituyente.....	65
4.2 Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	70

4.3 Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.....	72
4.4 Generalidades del delito de enriquecimiento ilícito.....	75
4.5 Tipificación y pena.....	78

CAPÍTULO V

5. Participación política como medio para el enriquecimiento ilícito en Guatemala.....	81
5.1 Financiamiento del Estado a las agrupaciones políticas.....	81
5.2 Relación de los partidos políticos con el enriquecimiento ilícito.....	85
5.3 Deficiencias jurídicas que promueven el enriquecimiento ilícito.....	89
5.4 Deficiencias institucionales que promueven el enriquecimiento ilícito.....	90
5.5 Incidencia de la problemática.....	91
5.6 Propuesta de solución para contrarrestar la participación política como Mecanismo para el enriquecimiento ilícito en Guatemala.....	94
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

La democracia de un país se cimienta sobre la existencia de partidos políticos, quienes para su sostenimiento necesitan irremediablemente recursos financieros que les permita subsistir y cumplir su función, tanto en periodos ordinarios como en los periodos de campaña proselitista; consecuentemente es necesario que dichos recursos provengan de dos fuentes: públicas y privadas, en ambos casos, los aportes deben transparentarse y ser expuestos a la opinión pública, circunstancia que en la realidad está lejos de alcanzarse, principalmente porque la participación política se ha constituido en vehículo para el enriquecimiento ilícito.

El uso y abuso de los recursos del Estado para apoyar actividades de los partidos, ha derivado en la consideración de que la participación política en Guatemala, en el fondo conlleva un doble propósito, centrándose esencialmente en utilizar a dichas agrupaciones como una plataforma para efectuar el desarrollo de todo tipo de actividades encaminadas a incrementar indebidamente el patrimonio de quienes participan en algún puesto o cargo político.

En el proceso investigativo se alcanzó el objetivo de: Establecer el grado de incidencia de la participación política como mecanismo para el enriquecimiento ilícito en Guatemala, en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: Las deficiencias jurídicas contenidas en el Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Corrupción, así como la ausencia de vinculación para contemplar la participación política como mecanismo para el enriquecimiento ilícito,

continúan propiciando un clima propicio para utilizar el sistema político como una plataforma a través de la cual se persigue el incremento de la posición patrimonial de los políticos y funcionarios que de alguna manera conforman o integran agrupaciones políticas en el país; en consecuencia se requiere el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la fiscalización, a fin de generar las herramientas jurídicas y administrativas, que permitan mitigar o contrarrestar el grado de incidencia que tiene la participación política en el enriquecimiento ilícito.

La estructuración capitular está conformada de la siguiente forma: El primero, describe los aspectos concernientes a la democracia; el segundo, describe aspectos concernientes al Estado; el tercero, aborda las consideraciones generales sobre los partidos políticos; el cuarto, describe el marco jurídico en materia electoral y su vinculación con el delito de enriquecimiento ilícito; finalmente, el quinto se enfoca en detallar la participación política como mecanismo para el enriquecimiento ilícito en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético y deductivo, en tanto que las técnicas principales utilizadas fueron la investigación bibliográfica y documental, principalmente de libros, leyes, revistas, periódicos y subsidiariamente todo aquel material doctrinario que pudiera contribuir con la articulación del informe final.

Como aspecto complementario, se estima que este informe servirá de sustento doctrinario para el abordaje o emprendimiento de futuros estudios en materia de política



CAPÍTULO I

1. Democracia

Dentro de los aspectos medulares que se requieren abordar para comprender con mayor detalle el tema de investigación, primeramente, es necesario conocer los elementos estrechamente relacionados con la democracia, para el efecto se requiere hacer énfasis en sus antecedentes, definición, elementos, finalidad, importancia y sus elementos característicos.

1.1. Antecedentes

Respecto a este apartado, son diversas las anotaciones doctrinarias que son susceptibles de localizar, en tal sentido se estima que el término en sí, se remonta a los griegos, de donde se puede exponer la siguiente definición:

“Democracia es una palabra compuesta por dos voces griegas: *demos*, pueblo y *kratos*, poder. Etimológicamente hablando, la democracia es el poder del pueblo. Pero los griegos, que también inventaron el teatro, la filosofía y la historia, no se encontraron de golpe con la democracia. La fueron elaborando trabajosamente, a lo largo de un siglo y medio. Entre los años 620 y 593 antes de Cristo Atenas, la principal de las ciudades griegas, recibió de Dracón y de Solón sus primeras leyes fundamentales. Fue así como se inició la evolución que culminaría en la democracia. Es que, gracias a las leyes de Dracón y de Solón, se instaló la distinción entre las leyes de la Naturaleza, poblada de dioses, y las leyes puramente humanas de la ciudad. Sin esta distinción, no habría sido

posible la democracia. Hasta ese momento los griegos vivían igual que el resto de los pueblos primitivos, acosados por las fuerzas imprevisibles de la Naturaleza (physis) y por la presión bélica de otros pueblos, defendiéndose como podían de aquélla y de éstos gracias al mando despótico de un poti o líder guerrero. El poder que por entonces los gobernaba les venía de afuera, de la poderosa physis a la que hasta el advenimiento de los primeros filósofos presocráticos en el siglo VII antes de Cristo suponían habitada por los dioses, o de arriba, de los jefes o reyes, el primero de los cuales habría sido el mítico Teseo, quien supuestamente vivió hacia el año 1.000 antes de Cristo”.¹

De acuerdo con esta definición, se considera que son estos los primeros registros que se tienen sobre la democracia en si, para ello es consistente señalar entonces que fueron los griegos quienes dieron a conocer la importancia de que el poder radicara en el pueblo, si bien es cierto en esa época no se observaba con precisión como en la actualidad, ya se daban en ese entonces los primeros vestigios de lo que en realidad era la democracia.

“La democracia griega se caracterizó por estar conformada por una Asamblea que era el centro del poder ejecutivo, legislativo y judicial. En la toma de decisiones de la Asamblea participaban todos los ciudadanos a los que se convocaba alrededor de 40 veces al año. La Asamblea tomaba decisiones sobre leyes, economía, relaciones exteriores y el orden público. La asignación de puestos ejecutivos era por sorteo y no por elección, excepto los mandos militares, los participantes en el Consejo de los

¹ Grondona Mariano. **Historia de la democracia**. Pág. 3.

Quinientos y algunos funcionarios públicos. El Consejo de los Quinientos estaba formado por cincuenta representantes de cada una de las 10 tribus originales que conformaba el Ática y todo hombre libre podía formar parte. En cierta manera, este Consejo es un antecedente del sistema parlamentario moderno. Los ciudadanos elegidos debían dedicar un año entero al servicio del Estado, abandonando sus asuntos privados y recibiendo una remuneración más bien simbólica. La ley prohibía que un ateniense participara en el Consejo más de dos veces en su vida y como eran necesarios 500 miembros cada año y el número de ciudadanos era aproximadamente de 40.000, cualquier ateniense que lo deseara tenía muchas posibilidades de formar parte del Consejo”.²

En este contexto, es importante resaltar la definición anterior exponiendo sobre el concepto de democracia que, para los griegos la democracia era un sistema de gobierno que se oponía a otros dos: la oligarquía y la monarquía. Por un lado la monarquía es el gobierno en que una sola persona manda, mientras que la oligarquía es el gobierno de los pocos, conformados por un grupo pequeño, donde generalmente los más pudientes gobiernan.

Frente a estos sistemas, la democracia se entendía como el gobierno de todos, en el cual cada ciudadano ejercía de modo directo su voluntad mediante votaciones en asambleas. En ese sentido, los griegos nunca concedieron esta ciudadanía a las mujeres, ni tampoco cuestionaron la institución de la esclavitud, de modo que al ojo

² <https://gustoporlahistoria.com/2010/03/15/el-origen-de-la-democracia/> (Consultado el 03 de julio de 2017).

público la democracia puede, en la práctica, resultar muy limitada y dentro de los aspectos históricos se puede considerar que su trayectoria sigue de igual forma.

La Segunda Guerra Mundial influyó considerablemente para que la democracia se implementara a nivel de todos los países, pues los ganadores de estas batallas o invasiones a otras naciones no sabían cómo repartirse la administración de estos gobiernos. Al darse cuenta del problema que conllevaba cuando se tomaban decisiones en donde todos hablan no se definía qué era lo más correcto, por lo que se concluyó que una persona debe mandar para que impere un orden.

Luego de la Segunda Guerra Mundial comenzaron desde cero, y se crearon las procuradurías, separación de poderes, organismos de vigilancia, defensoría del pueblo, mecanismos de control para que no se desordene la democracia que ya se ejecuta, el derecho al voto de mujeres se les brindó también por la participación activa que ofrecieron como enfermeras en la Primera Guerra Mundial, ya que en el pasado se consideraba como inconcebible que las mujeres tuvieran derecho al voto y se consideraran ciudadanas, posteriormente en América incluyeron a las personas de color como iguales y a todos los ciudadanos hombres y mujeres con los derechos civiles se contribuye a la democracia para designar derechos que tienen los ciudadanos, y calificar los actos negativos hacia las comunidades.

A raíz de las causas de la Segunda Guerra Mundial la democracia surgió con mayor fuerza por el modelo que había adquirido los Estados Unidos, uniéndose naciones a esta idea y creándose posteriormente la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y

proclamándose oficialmente los derechos al voto de las mujeres, la dignidad humana, el fin de totalitarismo y racismo por lo que la democracia se encuentra en su edad madura. Por otra parte, en América Latina esta democracia se ve empañada por dictaduras en los países del Mercosur, que violan los derechos humanos y que además, cometen infinidad de violaciones. Lo anterior, motivado por el capitalismo salvaje en el que se vive.

Desde tiempo antiguo, la democracia ha sido el modelo ideal de gobernar una nación, pero la ambición del hombre por controlar a los pueblos no le ha permitido establecerse de la mejor manera por lo es importante resaltar que la comunicación es vital y que la relaciones con las personas parten de una buena comunicación que va desde el centro de la familia hacia la sociedad. Es necesario la implementación de una normativa que rija una sociedad y que ésta influya de manera sustancial en el ámbito político.

1.2. Definición

El término democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término. Sin embargo, al hablar de democracia social y económica, sería oportuno establecer qué comprende por ello. La noción de democracia social surge con Tocqueville en su obra: La democracia en América. Al visitar Estados Unidos en 1831, Tocqueville quedó impresionado, sobre todo por el estado de la sociedad que Europa no conocía; es de esta forma como se presenta enseguida, una serie de aspectos elementales que son necesarios enunciar para comprender este concepto.

En este contexto, dentro de las primeras definiciones que se pueden exponer sobre este concepto, se encuentran las siguientes:

“Doctrina favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (fuerza, autoridad). En sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad entre los autores con respecto a lo que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”.³

A través de la anterior definición, el autor proyecta de forma precisa el verdadero significado del concepto democracia, estableciendo los pilares para su comprensión, en virtud que la relación de sus términos, hace énfasis preciso en sus componentes.

“En la actualidad, se entiende que la democracia es un sistema que permite organizar un conjunto de individuos, en el cual el poder no radica en una sola persona, sino que se distribuye entre todos los ciudadanos. Por lo tanto, las decisiones se toman según la opinión de la mayoría. También se entiende como democracia al conjunto de reglas que determinan la conducta para una convivencia ordenada política y socialmente. Se podría decir que se trata de un estilo de vida cuyas bases se encuentran en el respeto a

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 1007.

la dignidad humana, a la libertad y a los derechos de todos y cada uno de los miembros”.⁴

En la práctica, la democracia es una modalidad de gobierno y de organización de un Estado. Por medio de mecanismos de participación directa o indirecta, el pueblo selecciona a sus representantes, y se dice que la democracia constituye una opción de alcance social donde, para la Ley, todos los ciudadanos gozan de libertad y poseen los mismos derechos y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales. Existen varios tipos de democracias. Cuando las decisiones son adoptadas en forma directa por el pueblo, se habla de democracia directa o pura; una democracia indirecta o representativa hace referencia al sistema donde las decisiones son tomadas por aquellas personas a los que el pueblo reconoce como sus representantes legítimos, los cuales son elegidos a través de un sufragio por todos los ciudadanos; y se está frente a una democracia participativa cuando el modelo político permite que los ciudadanos se organicen para ejercer influencia directa sobre las decisiones públicas.

“La forma más común en la que se ejerce la democracia hoy en día es en sistemas representativos, los cuales pueden ser: presidencialistas (con un poder ejecutivo con una cabeza bien definida, como es el caso de las repúblicas con el presidente, al cual lo ayudan los ministros y secretarios), parlamentarios (un grupo de personas forman el parlamento en torno al cual giran las acciones de gobierno. Existe un presidente, pero tiene poderes restringidos) y sistemas de colegiados (una combinación entre sistemas

⁴ <https://definicion.de/democracia/> (Consultado el 05 de julio de 2017).

parlamentarios y presidencialistas, donde al poder ejecutivo lo integran varias personas escogidas por el parlamento, las cuales van turnándose el cargo de presidentes)".⁵

En esencia, la democracia es una forma de gobierno del Estado donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas.

El mecanismo fundamental de participación de la ciudadanía es el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, a través del cual elige a sus dirigentes o representantes para un período determinado. Las elecciones se llevan a cabo por los sistemas de mayoría o representación proporcional, o es una combinación de ambos.

El máximo representante de los ciudadanos en una democracia es quien ejerce el poder ejecutivo, es decir, el Presidente del gobierno. No obstante, otros cargos ejecutivos de rango regional o local, lo mismo que cargos legislativos, son también atribuidos democráticamente mediante el voto. En ese sentido, la democracia es también el gobierno de las mayorías, pero sin dejar de lado los derechos de los individuos ni desatender a las minorías.

La democracia, como sistema de gobierno, puede existir tanto en un sistema republicano como en uno de carácter monárquico de tipo parlamentario, donde en lugar de la figura de Presidente existe la de primer ministro, con atribuciones muy semejantes.

⁵Ibid.

La democracia, por otro lado, puede ser entendida como una doctrina política y una forma de vida en sociedad, y su principal función es el respeto por los derechos humanos, consagrados por la Organización de las Naciones Unidas, la protección de las libertades civiles y de los derechos individuales, y la igualdad de oportunidades en la participación en la vida política, económica y cultural de la sociedad.

1.3. Elementos

Respecto a este apartado, es conveniente puntualizar en que la democracia no consiste en conjunto individual y único de instituciones que sean universalmente aplicables. La forma específica que adquiere la democracia en un país está determinada en gran medida por las circunstancias políticas, sociales y económicas prevalecientes, así como por factores históricos, tradicionales y culturales.

La mayoría de los escritos sobre la democracia empiezan identificando el lugar de donde proviene la palabra y donde hubo una primera manifestación, registrada y formalizada, de las prácticas democráticas. Estos documentos también ofrecen distintas definiciones de democracia utilizadas a través del tiempo.

La democracia es un proceso continuo. La participación y el debate abierto son centrales para el proceso democrático. Es importante que la ciudadanía y el gobierno entablen un diálogo permanente sobre cómo mejorar su legitimidad y eficacia.

De acuerdo con la anterior argumentación, es conveniente puntualizar en los elementos que integran el término de democracia, los cuales se exponen a continuación:

a) La existencia de un régimen político que se desenvuelve en un Estado.

“Este régimen contiene un conjunto de instituciones y procedimientos que definen las reglas y los canales de acceso a las principales posiciones del Estado, el ejercicio del poder estatal y el proceso de toma de decisiones públicas. Las condiciones elementales que deben cumplirse para que un régimen sea considerado democrático son:

- Autoridades públicas electas
- Elecciones libres y limpias
- Sufragio universal
- Derecho a competir por los cargos públicos
- Libertad de expresión
- Acceso a información alternativa
- Libertad de asociación
- Respeto por la extensión de los mandatos”.⁶

A través de esta definición, pueden evidenciarse los componentes que integran este elemento de la democracia, resaltándose el hecho de que estos aspectos son de

⁶ <http://hagamosciudadania.blogspot.com/2013/07/los-5-elementos-fundamentales-de-la.html>
(Consultado el 06 de julio de 2017).

reciente observación, luego de largos periodos de lucha para reivindicar estos derechos fundamentales dentro de un Estado democrático.

b) Acceso sustantivo al poder del Estado

En torno a este apartado, es conveniente resaltar de forma breve pero concisa el hecho de que no debe existir en el territorio otra organización formal o no, con poder igual o superior al mismo Estado. Este aspecto implica comprender que la soberanía interior, implica el monopolio del uso efectivo y legítimo de la fuerza; la capacidad para impartir justicia de modo efectivo y definitivo; normar las conductas de los individuos y organizaciones; procurarse los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, y ejecutar las políticas decididas.

c) Vigencia del Estado de derecho

Dentro de los aspectos esenciales de este elementos conviene destacar que, supone la independencia de los poderes y un sistema legal que es democrático en tres sentidos: 1) protege las libertades políticas y las garantías de la democracia política, 2) protege los derechos civiles del conjunto de la población y 3) establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas por las cuales los funcionarios públicos, incluyendo los cargos más altos del Estado estén sujetos a controles apropiados sobre la legalidad de sus actos.

d) Supone una cierta forma de organizar el poder en la sociedad

En la democracia, las relaciones de poder, entre el Estado y los ciudadanos, los ciudadanos entre sí y entre el Estado, las organizaciones y los ciudadanos, deben estar enmarcadas en el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales de tal manera que la imposición de una conducta no vulnere esos derechos.

e) Las opciones ciudadanas abordan las cuestiones sustantivas

Este elemento comprende las reglas y condiciones de competencia que buscan asegurar una elección libre entre candidatos y programas de gobierno, los mismos determinan el rango efectivo de opciones que posee el ciudadano para elegir. Depende de cada ciudadano el examinar, practicar, involucrarse y participar teniendo en cuenta cada uno de estos elementos. Si en alguna democracia en particular se observa debilidad en uno o varios de ellos, los ciudadanos deben organizarse y fortalecerlos.

1.4. Finalidad

La finalidad para la que nació la democracia, como conjunto de instituciones orientadas a garantizar y proteger las libertades personales frente a los abusos del poder político o de terceros, es ya irrelevante, lo importante es que todas las decisiones se acomoden a un sistema procedimental, mecánico, de toma de decisiones colectiva y participativa.

La verdadera esencia de la democracia no son las urnas, ni el sometimiento de toda decisión a la regla de la mayoría, sino más bien es la limitación del poder político. La democracia, tal y como fue configurada en tiempos modernos, nació para proteger a los ciudadanos de los excesos y abusos del poder político.

En ese sentido, se considera que la finalidad específica es que ese poder político en aquella época no estuviere en manos de monarcas despóticos y absolutistas; o que esté actualmente en omnímodos parlamentos, lo verdadero es que no cambia el fondo del asunto, pues el poder político sigue siendo limitado.

La democracia se estima que es la forma de gobierno más moderna ya que supone que una sociedad es lo suficientemente madura como para comprender que una sola persona no puede tomar decisiones por sí sola, como sucede por ejemplo en una monarquía, además de comprender también que es sólo a través de la representación de la mayoría de la población y no de unos pequeños grupos privilegiados que se puede alcanzar el bien común de la sociedad.

1.5. Importancia

“La democracia tiene importancia fundamental en la formación del ciudadano y del estado democrático. Ejercemos nuestro papel de derecho y deberes para con nuestro medio social. La democracia nos da el derecho de juzgamiento sin influencia, capacidad de ir y venir y también el derecho de escoger a nuestros representantes en la hora del voto. La importancia de la democracia es básicamente la prevención de la barbarie que

muchos ya adoptaron en el pasado. En un sistema de gobierno totalitario todo puede suceder, como de hecho casi todo sucedió en los numerosos casos en el pasado. Basta estudiar un poco para entender que cuando el poder se concentra mucho en una persona o en un grupo muy pequeño de personas la posibilidad de eso funcionar es muy limitada. Algunos gobernantes en la antigüedad llegaron al absurdo de obligar al pueblo de adorarlo, como se ve en la civilización egipcia, por ejemplo. La democracia proyecta en los ciudadanos la oportunidad a una vida digna, al trabajo, a estudiar, a votar, a protestar y exigir transparencia en los asuntos políticos de nuestros representantes en el poder”.⁷

Atendiendo y comprendiendo el concepto de democracia, puede decirse que ésta influye notablemente en la vida cotidiana de los ciudadanos, en sus condiciones materiales de existencia. La democracia no es sólo un sistema político ético al que debemos aspirar para tener una sociedad civilizada que pueda considerarse como tal.

De esa cuenta puede decirse que no es sólo un sistema de convivencia basado en la libertad y el respeto. Su escasez o mala calidad influye directamente en las condiciones de vida concretas de los ciudadanos. En general, se puede decir que el sistema político de un país influye notablemente en las condiciones materiales de existencia de sus habitantes. Esto es algo que nunca hay que perder de vista. Los que están concientizados con la importancia de la democracia, deben considerar que el conjunto de la ciudadanía no lo está, o no lo está suficientemente.

⁷ <http://www.escuelapedia.com/respuestas/cual-es-la-importancia-de-la-democracia> (Consultado el 08 de julio de 2017).

1.6. Características

La democracia es considerada hoy como la forma de gobierno más justa y conveniente para vivir en armonía. Además de existir elecciones periódicas, en la democracia existe una separación de poderes, de modo tal que se discuten las leyes, se prevén sanciones para quienes no las cumplen y se decide de manera consensuada acerca de una diversidad de asuntos a través del voto de los legisladores, elegidos por el voto popular.

De acuerdo con estos aspectos considerativos, es conveniente exponer a continuación las principales características que le distinguen de otros sistemas de gobierno:

a) Igualdad y libertad

Se basa en los valores de igualdad, libertad y fraternidad, proclamados en la Revolución Francesa, sostienen que todos los hombres son iguales ante la ley y son libres de obrar a su modo, en la medida que ello no vaya en contra de lo legal.

b) Representatividad

Descansa en el concepto de representatividad. El voto libre y secreto es el mecanismo que asegura la representación del conjunto de los ciudadanos en manos de un grupo relativamente reducido de individuos, ya que es imposible que todas las personas participen de las decisiones cotidianas que hacen al funcionamiento de un país.

c) Constitucionalidad

Las democracias se apoyan en el principio de constitucionalidad. Las democracias de hoy se articulan a partir de un texto público que garantiza los principios de igualdad y libertad. Las constituciones de los países democráticos son la garantía del respeto a los derechos de los ciudadanos, incluyendo todo tipo de minorías.

d) Descentralización de decisiones

La democracia evita los gobiernos centralizados todopoderosos. Esto lo logran descentralizando las decisiones a niveles regionales, departamentales.

e) Derechos humanos

Asegura los derechos humanos básicos. Un sistema democrático siempre otorga la oportunidad de organizarse y participar plenamente en la vida política, económica y cultural de un país, y garantiza la libertad de expresión y culto.

f) Garantía de los derechos

La democracia se basa en los principios del gobierno de la mayoría y los derechos individuales. En toda sociedad democrática existen garantías a los derechos individuales, contemplando especialmente los derechos de las minorías y de los disidentes.

g) Participación política y pluralismo

La democracia se sustenta en la participación política y en el pluralismo. Entendiendo a la política como el mecanismo para lograr objetivos superadores en una sociedad, en la que existen siempre grupos con intereses diferentes, incluso a veces contrapuestos, es fundamental para todo proceso democrático la participación ciudadana civilizada, con partidos políticos y dirigentes que escuchen y respeten las voluntades de los ciudadanos.

La democracia, es el aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada, en pueblo. Es éste, por medio de elecciones directas o indirectas, quien elige las principales autoridades del país. Asimismo, es el pueblo, quien puede cambiar o ratificar a estas mismas autoridades, en las elecciones populares. Por este motivo los griegos hablaban de la democracia, como el gobierno del pueblo; de hecho este es su significado literal.

Es así, como se puede conformar una democracia directa, donde el pueblo es quien toma todas las decisiones ejecutivas y legislativas, o la democracia representativa, donde el pueblo por medio de votación popular escoge las autoridades que representarán a la ciudadanía, en la toma de decisiones.

Hoy en día, la gran mayoría de los sistemas democráticos, funcionan por medio de la



representación; podemos imaginar lo complicado que sería de otra manera, con la población actual de los países.

Dentro de la democracia, quienes tienen el beneplácito, para ostentar los cargos públicos, son los integrantes de los poderes políticos. Es así, como los partidos políticos, son quienes potencian y fortalecen a la democracia. Por medio de su actuar y la alimentación de participantes, quienes escogerán por medio de las distintas elecciones, los cargos de los poderes ejecutivos, judiciales y legislativos, en la mayoría de las naciones democráticas.

CAPÍTULO II

2. Estado

El Estado constituye el principal elemento articulador de la sociedad, esta explicación sencilla que expone la complejidad del Estado, toda vez que este es el elemento fundamental de la sociedad, considerándose como la columna vertebral formada a raíz de la conjunción de todos sus elementos.

2.1. Antecedentes

Para adentrarse en determinar el verdadero origen del Estado, es necesario remontarse a la antigua Grecia, donde se conocía como Polis.

Sin embargo, también debe hacerse especial hincapié en el antiguo Egipto como una primera formación de Estado y debido a la ausencia de datos precisos que permitan conocer la estructura del mismo, se infiere por tanto que en ese momento de la historia, el Estado era el Faraón; seguidamente en Grecia, como se ha presentado con anterioridad, la unidad política básica estuvo constituida por la Polis considerando que presentaban costumbres organizacionales en las cuales se permitía la participación en asuntos públicos a través de asambleas; también se resalta que la autoridad no estaba centralizada en una persona. Seguidamente en Roma el Estado surge condicionado

por una serie de interacciones de los grupos humanos, pero esencialmente **debe** hacerse énfasis sobre la necesidad de imponer la autoridad sobre un pueblo.

A pesar de todas las definiciones planteadas por diversos autores en cuanto al origen primigenio del Estado, es de vital importancia establecer que el origen del mismo está fundamentado en la concepción iusnaturalista de cuyo significado se puede desprender como una consecuencia el Estado mismo; y es que la sociedad natural que se suscita en las organizaciones primitivas constituye el Estado de naturaleza, que en un principio se formaba en base a familias, donde el poder radicaba en el jefe de una familia, es decir el gobierno patriarcal.

Desde esta perspectiva natural se comprende que estas sociedades se desprenden de una comunidad que se dedicó a la subsistencia de familias numerosas y que no necesitaban de instituciones jurídicas o constituciones que legislaran los derechos de cada uno, por ende la familia se vuelve sin lugar a dudas la base del Estado, a partir de este momento se formarían las primeras organizaciones monárquicas, cuya forma de transferir o heredar el poder continúa manifestándose en algunas sociedades modernas.

Luego de plantear las premisas anteriores puede agregarse a grandes rasgos que el Estado se puede determinar a partir de tres puntos fuertes: el dominio territorial perfectamente determinado, una sociedad basada en diferentes clases sociales con

diferentes poderes económicos y la aparición de instituciones que den servicios y protección de manera interna y externa a la sociedad civil, en virtud que sin estos componentes la existencia del Estado como tal, no sería posible.

Por estos puntos principales se puede inferir que el concepto de Estado propiamente dicho, “surge aproximadamente en el siglo XVI, tomando en cuenta que el cambio no se dio tajantemente sino progresivamente y de manera heterogénea. No se puede hablar de una permutación radical de sociedades organizadas a sociedades con Estado, pero sí de una evolución en su política gubernamental. La caída del mundo medieval, tuvo como consecuencia cambios entre las órdenes de poder y empezaron a surgir las características mencionadas que dan origen a un Estado”.⁸

De acuerdo con este planteamiento puede y es necesario comprender al respecto que, los aspectos iniciales del surgimiento de los pueblos primitivos, generó como resultado la necesidad de comprender las ventajas que conllevaba el hecho de vivir en sociedad y agobiados por el peligro que imponían los grupos delincuenciales, se generó la necesidad de organizar o crear un órgano encargado de proteger los derechos fundamentales de los individuos pertenecientes a estos grupos, a fin de proteger la vida, libertad y sobre todo la propiedad privada; es de esa forma en la que surge o se dan los primeros pasos de la formación del Estado.

⁸ <http://ideaspresentes.com/2012/02/06/el-origen-del-Estado/>. (Consultado el 04 de julio de 2017).

Derivado de esta serie de aspectos doctrinarios que se han ido exponiendo puede reforzarse que el Estado moderno como forma de asociación política es una construcción histórica, su origen se remonta a un lugar y tiempo preciso, fundamentalmente hacia finales de la Edad Media, este momento se distinguió por una serie de transformaciones sociales institucionales, económicas y culturales de relevancia, se produjo un importante desarrollo del comercio y un crecimiento de las ciudades que darían lugar a la economía capitalista y la consiguiente expansión de la burguesía.

2.2. Definición

Cuando se habla de Estado se hace referencia a una forma de organización social soberana que tiene el poder administrativo y de regulación sobre un determinado territorio. A su vez, cuando se menciona el Estado de Derecho, se incluyen en él las organizaciones resultantes de la ley y la división de poderes.

El concepto surgió originalmente en los diálogos platónicos, pero luego fue Maquiavelo quien introdujo la palabra propiamente dicha en su obra El Príncipe.

Estado no es lo mismo que gobierno, que es una parte constitutiva del mismo, ni tampoco que nación, ya que pueden existir naciones sin Estado o varias naciones agrupadas bajo una misma unidad estatal. Se entiende como nación a un grupo de

personas que comparten un vínculo lingüístico, religioso, étnico y, sobre todo, cultural. Así, Bolivia es un Estado multinacional, mientras que el pueblo gitano constituye una nación que no ha conformado un Estado dentro de un territorio con fronteras propias.

Para que un Estado sea reconocido como tal, su existencia debe ser admitida por otros Estados, debe disponer de organismos para institucionalizar su autoridad y debe tener la capacidad de diferenciar su control. Además, un Estado debe ir en pos de la internalización de una identidad colectiva a través de símbolos como el himno y la bandera. El escudo nacional y algunos atributos propios también constituyen iconos que definen a un Estado. Debe recordarse que existen en la actualidad tanto banderas como escudos subnacionales, en especial en aquellas naciones que tienen una estructura federal.

En este sentido, puede hablarse de distintas formas de organización estatales, tales como la centralista, la federal o la autonomista. Los Estados federales reconocen la existencia de pequeños Estados locales, con cierto nivel de autonomía, pero que delegan en el Estado central o federal la representación ante el extranjero, la creación de ciertos impuestos, la redistribución de finanzas, la defensa ante ataques desde el exterior y el combate contra ciertos delitos específicos. Entre los ejemplos más característicos se mencionan: Estados Unidos, Alemania, Argentina, Brasil o México, por sólo citar algunos.

2.3. Elementos

Ahora, en cuanto a los elementos que integran el Estado, es conveniente resaltar entre otros, lo siguientes:

2.3.1. Población

Constituye el primer elemento que integra al Estado, conformado por el conjunto de personas que se ubican dentro del mismo, es ante todo una agrupación de seres humanos conformado por nacionales. Esencialmente se refiere a un conjunto de personas que tienen en común su vinculación político-jurídica con un cuerpo político soberano, su origen hace énfasis a un grupo humano coexistente en una determinada zona geográfica.

Es común confundir las acepciones de pueblo y población, el pueblo denota un concepto eminentemente político, donde aparece una relación jurídico-política entre un grupo humano y el Estado; manifestándose en una unidad cuya conducta constituye el orden jurídico estatal. Mientras que la concepción que se refiere particularmente a la expresión de población, denota un concepto étnico-demográfico, que comprende una agregación mecánica de personas, misma que en general carece por lo regular de significado y consistencia política.

En el caso de un pueblo, existe una conciencia ficticia de unidad; sin embargo, cuando dicha conciencia se eleva por la convicción espontánea de perennidad, abre camino a la nación. Es decir que el pueblo se convierte en nación cuando el ánimo de pertenencia se transforma de una conexión de voluntades políticas a una unidad racional y emocionalmente querida, deseada, con vocación de permanencia y trascendencia.

De acuerdo con los planteamientos de Hans Kelsen, “de los tres elementos del Estado, el segundo es el pueblo, y el concepto de pueblo tiene un sentido normativo, toda vez, que el contenido regulado por las normas jurídicas es conducta humana, por lo tanto, la unidad del pueblo, al igual que la del territorio, está fundada por la unidad del orden jurídico, es decir, que la pluralidad de los hombres no constituye unidad sino porque existe un orden jurídico unificado. Se trata entonces, de una unidad puramente normativa, por lo que no se puede considerar al pueblo o al Estado, como una unidad natural”.⁹

Es en esencia estos aspectos los que se pueden verter en torno a este elemento constitutivo del Estado, a través de los cuales se puede conocer con precisión este elemento característico.

⁹ Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 196

2.3.2. Territorio

En términos generales, este elemento del Estado, se refiere al espacio físico donde se encuentra la población, que más que un elemento, es una condición de existencia del Estado mismo, en virtud que, sin este aspecto, desaparece el Estado.

En ese orden de ideas es importante destacar que el territorio es un instrumento para el Estado, debido a que resulta necesario para la realización de sus funciones y fines particulares; es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia del Estado y donde se edifica su colectividad. Derivado de este planteamiento, el Estado debe ocupar una parte de la circunscripción geográfica de terreno, donde ejercerá su poder con exclusividad frente a sus homólogos; es la base geográfica de un cuerpo político soberano dentro de sus fronteras y en el cual el poder estatal manifiesta su presencia de forma incontrastable; por ende, se comprende que es un área sobre la cual se asienta el pueblo y en donde el andamiaje político proyecta su soberanía.

Es necesario destacar que el territorio como elemento constitutivo del Estado, desempeña un papel esencial para la existencia del mismo, ya que la organización político-jurídica solo se configura sobre una superficie que une y caracteriza al pueblo, la misma que con el influjo de los factores geográficos, contribuye a forjar el carácter de lo nacional al fusionarse la voluntad del ser humano con el factor físico.

Es consistente señalar que, para profundizar en este elemento, se requiere establecer

de forma breve pero concisa, las principales características que le imprimen su condición a este aspecto, requiriéndose en consecuencia efectuar un análisis somero de estos aspectos, destacándose los rasgos del territorio como la inalienabilidad, inviolabilidad y dominio eminente.

2.3.3. Poder

Básicamente es el recurso de que dispone la autoridad para dirigir y hacerse obedecer; indica el atributo de disponer y limitar las acciones de los miembros del Estado, es decir que puede comprenderse como una fuerza social destinada a imponer comportamientos humanos en la dirección que indica quien la ejerce. En síntesis, se trata de una acción vigorosa que expresa una cualidad dominante de la voluntad personal o de un conjunto de hombres.

“Es la facultad de conducir y hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos”.¹⁰ Es decir que, la autoridad subraya un título o condición amparada por el derecho y expresa el fundamento jurídico o legal para hacerse obedecer, y apunta al ejercicio legal del poder que se manifiesta como un estatus cristalizado en normas escritas o consuetudinarias. En función de lo expuesto, la autoridad actúa coercitivamente en la medida en que el incumplimiento de lo dispuesto por ella le concede la atribución de aplicar sanciones. Se hace viable a través de normas jurídicas,

¹⁰ Flores Polo, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos**. Pág. 55

por tanto, no recibe obediencia por sí misma, sino que por la existencia de un marco jurídico que la sustenta, es decir solo puede mandar o prohibir en virtud de la ley.

No se puede concebir una separación arbitraria entre autoridad y poder, en virtud que cuando la primera carece de poder resulta ineficaz, mientras que un poder sin autoridad se torna en tiranía, para el efecto puede enunciarse como ejemplo preciso de ello el de un presidente electo constitucionalmente, pero que ha sido exiliado.

A fin de identificar el sustento del poder estatal, es necesario establecer las tres principales características del elemento poder, al respecto se tiene, la total exclusividad, coercitividad y soberanía. Acorde con ello, es preciso conocer por separado cada uno de estos apartados, mismos que se describen a continuación:

- Exclusividad

El poder estatal adquiere esta característica en virtud que, alcanza a todos los grupos sociales asentados dentro de su territorio, en ese entendido ninguna otra organización presenta tal capacidad de decisión y mando sobre los comportamientos sociales.

- Coercitividad

El poder del Estado es coercitivo en razón a que las órdenes que dicta son exigibles por

la fuerza. En consecuencia, debe guardar para si el monopolio del uso de la fuerza organizada e institucional, en caso de ocurrir resistencia o desacatamiento.

- Soberanía

La misma se ejerce en relación con los demás entes instalados al interior de su territorio, en razón a que su voluntad es suprema, exclusiva irresistible y esencial. Es decir no admite ninguna otra ni por encima ni en concurrencia con ella y la potestad de mando del Estado no puede ser contestada ni igualada por ningún otro poder al interior de la comunidad política.

Lo anterior supone una capacidad privativa de tomar decisiones que tienen como destinatarios las personas y entes que actúan en el ámbito de su territorio. En términos generales el ejercicio del poder consiste en coordinar la acción de los miembros del Estado y de protegerlos de sus propias fuerzas de disposición; busca conservarlos unidos, cohesionados, organizados y con vocación y ánimo para alcanzar metas u objetivos previamente determinados en provecho de la población que es otro de los elementos que integran el Estado.

A raíz de estas concepciones, puede decirse en consecuencia que, el poder contribuye decisivamente a evitar el caos social y a condicionar los comportamientos a fin de que no contravengan las bases fundamentales de la vida comunitaria. El ejercicio de dicho elemento del Estado contribuye a establecer límites éticos a la libertad de los hombres

como consecuencia de una exigencia del derecho, a efecto de garantizar la unidad social en torno a la realización del bien común. En consecuencia el poder facilita la promoción y aseguramiento del bien común a través del establecimiento y conservación de un orden y organización claramente estructurada, sin los cuales el bien y la felicidad de los miembros de una comunidad no sería posible.

En esencia puede afirmarse entonces que el poder tiene la característica de ser soberano, incondicional, jurídico, supremo e irrenunciable. En el ordenamiento jurídico guatemalteco se ejerce a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, acorde con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 152 de la Carta Magna guatemalteca establece que el poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas en la propia Constitución y las leyes. De acuerdo con lo anterior, ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. El Artículo 153 enfatiza que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República de Guatemala.

2.4. Finalidad

En el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Vásquez Ramos, al respecto refiere que: "El bien público temporal, se dice temporal porque es durante el tiempo que la persona permanece en el Estado. Todos los hombres buscan un fin, que es fundamentalmente el bien o sea aquello que satisface sus necesidades. El fin del Estado se dice que es el bien común o el interés general sin especificarlo, por eso vamos a precisar el fin del Estado".¹¹

Atendiendo a la definición anterior, es conveniente resaltar entonces que el fin supremo del Estado es el bien común, entiéndase que el Estado está obligado a velar en primera instancia por los intereses de todos los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares. Entonces, el bien común es el bienestar de la mayoría de la población.

"Históricamente al Estado se le han asignado variados fines. Para Platón el fin era esencialmente moral, de asegurar la justicia individual y social. Aristóteles propone como fin del Estado educar a los ciudadanos en la virtud y en la justicia, para lograr la felicidad de todos sus miembros".¹²

Acorde con el planteamiento anterior, es importante hacer énfasis en que el Estado es una creación colectiva y artificial destinada a ordenar y servir a la sociedad. Su existencia solo tiene justificación por los fines que históricamente le corresponde cumplir.

¹¹ Vásquez Ramos, Reynero. **Teoría del Estado**. Pág.4.

¹² <http://derecho.laguia2000.com/derecho-politico/fines-del-estado>. (Consultado el 06 de julio de 2017).

Dichos fines tienen una naturaleza política y un carácter continuo; vale decir, acreditan una esencia o sustancia referida a un orden de convivencia organizado e institucionalizado bajo el gobierno de una autoridad y con ininterrumpido despliegue de energía y fuerza sin solución de continuidad. En ese sentido y tomando en consideración los fines del Estado, es improbable percibir al mismo en un momento dado en situación de reposo e inmovilidad.

El conocimiento de los fines estatales implica necesariamente encontrar las razones justificantes de su existencia, mismas que corresponden cumplir al Estado y orientan su accionar, por consiguiente, condicionan la dirección y alcance de sus actividades.

El rol del Estado entonces es garantizar la organización de la sociedad, actuando en forma soberana y autónoma, y adoptando distintas medidas que busquen un crecimiento y bienestar social, correspondiéndose además a las funciones del Poder Ejecutivo como la fuente de cumplimiento de las leyes, el Poder Legislativo que se encarga de la promulgación de las mismas, y por otro lado el Poder Judicial que las interpreta.

En ese sentido, puede decirse que el Estado es quien dirige los destinos de una Nación determinada, además de tomar decisiones que se deben considerar como un beneficio para la mayoría de los ciudadanos en pos de un progreso social y económico, siempre amparándose y complementándose en las leyes enunciadas y promulgadas.

2.5 Importancia

Desde los principios de la humanidad, el hombre ha sentido la necesidad de poder unirse a otros para poder obtener mayores y mejores recursos, conformando en un principio pequeñas comunidades que luego fueron creciendo y prolongándose hasta formar Tribus, y esto llevó a la necesidad de establecer un rol de patriarca o jefe en quien era considerado como el más fuerte o apto para tal papel, para poder proteger de otras Tribus Enemigas y además garantizar la solución a distintos conflictos surgidos entre sus miembros.

En el mundo moderno las grandes sociedades conforman los Estados, mediante la ejecución de distintas Metodologías de Elección, se utiliza a la democracia como la forma en la cual los ciudadanos se encargan de elegir a sus representantes y las ideas que más los representan mediante la emisión del voto, siendo ésta una herramienta que forma parte de las leyes estatales fundamentales.

El rol del Estado entonces es garantizar la organización de la sociedad, actuando en forma soberana y autónoma, adoptando distintas medidas que busquen un crecimiento y bienestar social, correspondiéndose además a las funciones del Poder Ejecutivo como la fuente de cumplimiento de las leyes, el Poder Legislativo que se encarga de la promulgación de las mismas, y por otro lado el Poder Judicial que las interpreta. En todo Estado de derecho la organización está dada por su Carta Magna o bien mediante la oficialización de su Constitución Nacional, en ella se indican los derechos y

garantías fundamentales, además de designar los poderes estatales, sus incumbencias y limitaciones, además de las garantías constitucionales que gozarán sus ciudadanos.

De este modo, se podría decir que el Estado es quien dirige los destinos de una nación determinada, además de tomar decisiones que se deben considerar como un beneficio para la mayoría de los ciudadanos en pos de un progreso social y económico, siempre amparándose y complementándose en las leyes enunciadas y promulgadas.

2.6. Características

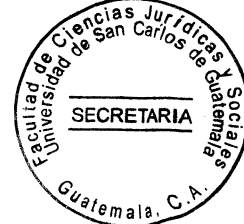
En cuanto al aparato estatal, es conveniente destacar que el mismo, comprende al conjunto de la población, el territorio, las instituciones públicas que la organizan y gobiernan, así como a su cultura. También puede ser visto como la sociedad política y jurídicamente organizada que puede ejercer autoridad y soberanía en el interior y representar responsablemente a sus habitantes en el exterior.

El Estado de derecho es aquel en donde sus autoridades se rigen sometidas a un derecho vigente. De acuerdo con estos aspectos, puede considerarse que es un Estado constituido y reconocido de manera formal, a diferencia del Estado de facto. Sin embargo, no basta con que exista un derecho vigente al cual estén sometidas sus autoridades para estar en presencia de un verdadero Estado de derecho, ya que dicho

ordenamiento jurídico debe reunir una serie de requisitos y características específicas de un Estado que son:

- Es la organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados.
- La población que consiste en una agrupación social humana.
- Un territorio, que es la realidad físico-geográfica.
- Un orden jurídico.
- Soberanía, que implica independencia y autodeterminación.
- Un gobierno.

El Estado se destaca de la sociedad al asumir el monopolio de los intereses públicos y se superpone a ella mediante un cuerpo de funcionarios, que sólo obedece a los principios y normas del Estado, que está estructurado según una jerarquía distinta y superior, en su orden a la jerarquía social y que no es agente de los intereses parciales de los grupos sociales, sino de los tenidos por intereses generales del Estado.



CAPÍTULO III

3. Consideraciones generales sobre los partidos políticos

Paulatinamente se está ingresando al abordaje preciso de los aspectos medulares del tema de investigación, es por ello que en este capítulo se abordarán los antecedentes de la integración de los partidos políticos, su definición, clasificación, formas de organización y principales funciones.

3.1. Antecedentes de su integración

Para precisar su origen se puede distinguir dos acepciones: Una concepción amplia de partido indica que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. En Grecia se localizaron los primeros grupos integrados para obtener fines políticos, mientras que en Roma la historia de los hermanos Graco y la Guerra Civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de partidos.

Se admite la expresión partido político en su concepción restringida, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado, que participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales.

Se discute, así, si los partidos surgieron en el último tercio del Siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral. Una de las opiniones con mayor aceptación en la teoría afirma que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el Siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan, en el pleno sentido del término, a partir del XIX y, concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832. Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los Siglos XVIII y XIX.

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las clases sociales por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo y en ocasiones vitalicio de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona, dotada de derechos inherentes y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares, pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

Esta percepción de la realidad de los partidos políticos es curiosamente opuesta a la que se pretendía en el Siglo XVIII, época en que pensadores políticos como David Hume se oponían ferozmente a que existieran partidos políticos. Decía Hume que: "Las facciones subvierten el gobierno, hacen las leyes impotentes y engendran las más fieras animosidades entre los hombres de una misma nación, que se deben ayuda y

protección mutua. Sin embargo, creía que la lucha para evitar la existencia de partidos era una lucha perdida, e indica que: El evitar los partidos exige gran habilidad en el legislador, y muchos filósofos opinan que este secreto, como el del gran elixir o el del movimiento continuo, puede ocupar ocios teóricos, pero nunca logrará ser llevado a la práctica”.¹³

Para Hume, los legisladores y los fundadores de Estados deberían ser honrados y respetados, mientras que los creadores de casas y facciones deberían ser detestados, porque la influencia de estas divisiones se opone directamente a la de las leyes. En cuanto a la organización de las facciones Hume no profundizó, pero procedió a clasificar las facciones en dos grandes grupos: Las facciones personales y las facciones reales. Las facciones personales se fundan en la amistad o enemistad personales de quienes las componen. Por su parte las facciones reales se basan en alguna diferencia auténtica de opinión o de intereses, y se subdividen en facciones reales por intereses, por principios o por afectos.

“En 1770, unos años después de los pronunciamientos de Hume, Edmund Burke se encuentra en un contexto particular para pronunciarse sobre los partidos políticos. Según relata Sartori, hasta antes de Burke no había diferenciación conceptual entre el término partido y el término fracción, pese a que ambos términos se trataban con ciertos matices”.¹⁴

¹³ Hume, David. **Ensayos políticos**. Pág. 46.

¹⁴ Villamizar Lamus, Fernando. **La debilidad del concepto legal de partido político en Guatemala**. Pág. 3.

De acuerdo con estos preceptos, es Burke quien delimita el alcance de cada uno de los conceptos, de esa cuenta, hace referencia a que un partido político: “Es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo; mientras que la facción se distinguirá fácilmente del partido porque esta es una lucha mezquina e interesada por obtener puestos y emolumentos”.¹⁵

De acuerdo con este planteamiento, mientras que el partido era una entidad digna a fin de propugnar por un bien general, la facción era una camarilla en busca del bien particular de sus componentes. A pesar de la distinción detallada de Burke entre lo que es un partido político y una facción, el debate permaneció hasta Siglo XIX, con resultados pues hasta comienzos del Siglo XIX la mayoría de países de ese entonces eran gobernados por monarquías y en la práctica pocos partidos podían funcionar como tales, y los que operaron, en eventos como la Revolución Francesa o en la independencia de Norteamérica y Latinoamérica, fueron vistos con desconfianza y culpados de la falta de convivencia pacífica en que tales sucesos se desarrollaron.

“Es hasta lo que Huntington denomina primera ola de democratización (1828 – 1926) en que empiezan a tener una relevancia, que se concreta hasta después de la segunda guerra mundial”.¹⁶

Es por lo anterior que, la definición de lo que es un partido político no es para nada

¹⁵ Sartori, Giovanni. **Partidos y sistemas políticos**. Pág. 19.

¹⁶ Huntington, Samuel. **La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX**. Pág 158.

sencilla de formular, pues, así como la democracia cambia a lo largo del tiempo, los partidos políticos como elemento de la democracia también.

De esa cuenta puede concluirse el presente numeral, destacando que el vocablo partido, básicamente proviene del verbo latino *partire*, que significa dividir. Sin embargo, la palabra no se incorporó al léxico político sino hasta el Siglo XVII, lo cual implica no haber pasado a la literatura política directamente del latín.

Por otro lado, al analizar la palabra partido, también se hace necesario considerar el termino secta, derivado del latín *secare*, que significa cortar o dividir, como un vocablo que está vinculado de manera íntima con la palabra partido y también resulta necesario evaluar el vocablo *secare*, que apareció en el horizonte lingüístico antes que *partire*, y debido a que tenía un significado muy similar a este último término, la palabra partido fue utilizada en forma más suelta e imprecisa que las demás acepciones.

“Ahora bien, el vocablo partido significaba, en la época referida fundamentalmente parte, palabra que en sí misma, no necesariamente implica una carga negativa. Posteriormente, el termino parte surge en el francés como *partager* que significa compartir y pasa al inglés como *partaking*, que significa participación. Posteriormente cuando parte, se convierte en partido, el termino se vuelve ambiguo y significa dividir pero, por otro lado, también significa compartir, como consecuencia de la vinculación con participación”.¹⁷

¹⁷ Sartori, Giovanni. Op. Cit. Pág. 4.

Una vez repasado someramente el origen etimológico y la evolución lingüística de la palabra partido, se hace necesario establecer cuándo es precisamente que surgen en la realidad política los partidos políticos en el mundo, Pero en general puede decirse que el partido político como se conoce en la actualidad y como entidad que reúne las características que se han enumerado con anterioridad, surge solo en las primeras décadas del Siglo XIX, no antes, de ahí precisamente su modernidad.

En ese orden de ideas, puede afirmarse de acuerdo con los aspectos doctrinarios, que todo partido político es un grupo político, pero no todo grupo político es un partido político, básicamente porque un grupo político es el género que abarca, entre otros, a las especies llamadas facciones, clubes políticos, asociaciones políticas, comités de acción política, entidades privadas, frentes nacionales, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones políticas y finalmente partidos políticos.

3.2. Definición

En el presente apartado, es de especial importancia efectuar el detalle de una serie de aspectos doctrinarios que ayudarán a comprender con precisión el concepto de partido político, tomando en cuenta la relevancia que presenta dentro de las sociedades democráticas, es de esa cuenta que seguidamente se describen estos elementos:

“Un partido es cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta a las elecciones, y puede sacar en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos”.¹⁸

De acuerdo con el anterior autor, la definición de partido político es muy similar a la contenida en la legislación guatemalteca. Sin embargo, Sartori después de plantear este concepto procede a explicar que es una definición mínima, para incluir a todo tipo de asociación organizada con fines electorales. Pero en su criterio un partido es muchísimo más que lo planteado en su definición mínima, y prueba de ello es que tiene obras de más de cuatrocientas hojas para explicar la mayor cantidad de contenido y dimensiones del concepto de partido político, como la enunciada en el párrafo anterior.

“Un partido político es un grupo de funcionarios potenciales que están vinculados con un grupo grande de ciudadanos en una organización; un objeto principal de ésta es asegurar que sus funcionarios lleguen al poder o mantenerse en él”.¹⁹

Como postulante de la presente tesis, se difiere levemente en este planteamiento, puesto que el autor indica que es un grupo de funcionarios potenciales, pero por experiencia se puede destacar que muchos de los partidos políticos que surgen en la escena del país, es integrado por funcionarios que ya se encuentran en el poder y que inclusive les facilita la integración de estas organizaciones como tal, aunque la

¹⁸ Ibid. Pág. 32.

¹⁹ Shively, W. Phillips. *Introducción a las ciencias políticas*. Pág. 217.

definición amarra finalmente que le permite mantenerse en ese poder, con lo cual ~~si se~~ está en total acuerdo.

En este mismo orden de ideas, otro autor plantea al respecto que un partido político puede definirse como: “Una organización que pretende llevar el control legítimo del gobierno mediante un proceso electoral”.²⁰

Esta definición se considera muy apropiada y por ende sumamente acertada, puesto que fundamentalmente la finalidad que persigue el partido, pero más que eso son sus representantes, es el hecho de llegar al control legítimo del gobierno y se dice legítimo porque se llega a ejercerlo a raíz de que el pueblo los elige y eso es precisamente el aspecto de legitimidad que les permite en el momento, ostentar el poder que puede a su vez derivar en algunos momentos de contradicciones en el ejercicio del mismo.

Para Almond y Powell, en la sociedad contemporánea el partido político: “Puede ser considerado como la estructura especializada que desempeña la combinación de intereses. Los partidos parecen surgir cuando el número y diversidad de los intereses articulados se hace demasiado grande, de manera tal que no pueden ser satisfechos mediante la interacción formal”.²¹

En ese sentido, un partido político surge por una necesidad social de manifestar una demanda ante un determinado sistema político, ante la emergencia de una canalización

²⁰ Giddens, Anthony: **Sociología**. Pág. 550.

²¹ Almond, Gabriel Abraham y G. Bingham Powell. **Política comparada, una concepción evolutiva**. Pág. 93.

De la sociedad, y es un ente especializado para articular intereses. El concepto planteado con anterioridad, toma el núcleo de aquello por lo cual se constituye un partido, que es agrupar intereses comunes para influir en ese sentido en un sistema político determinado y finalmente llegar al poder, bien para dirigir a un país o derivar en otro tipo de intereses, que es lo que comúnmente se ha podido evidenciar en la mayoría de países donde existen elecciones populares o bien donde el sistema democrático es característico de los mismos y Guatemala es parte de esos países.

Matas Dalmases, indica al respecto de los partidos políticos, lo siguiente: “Una asociación de individuos unida por la defensa de unos intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo sería alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político. Los partidos canalizan, vehiculan y dan expresión política a los intereses sectoriales, a las ideas y a los valores de una parte mayor o menor de la sociedad”.²²

Como puede verse, esta definición resulta un poco más compleja de comprender, básicamente porque conlleva otra serie de connotaciones, pero de igual forma si se analiza a profundidad, es evidente que recae en el mismo fin que ha caracterizado a las definiciones que se han planteado con anterioridad.

Para Friedrich: “Un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control

²² Matas Dalmases, Jordi. **Manual de ciencia política**. Pág. 316.

de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales”.²³

Esta definición, hace énfasis en que necesariamente debe conformarse a través de un grupo de personas, plenamente organizados, pero siempre se destacan los aspectos concernientes a mantener o conservar el poder o esencialmente incidir en generar las condiciones básicas y esenciales para que estas agrupaciones puedan acceder al mismo y obtener algún tipo de beneficio.

Para Weber, un partido es, “la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales”.²⁴

Esta acepción, tiene ciertas connotaciones que le diferencian de las demás, por ejemplo, los aspectos relativos al reclutamiento libre para proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación, circunstancia que, como aspecto complementario, deriva de igual manera en algún beneficio ideal o material.

Kelsen citado por Weber, considera que los partidos políticos son: “Formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera

²³ Friedrich, Carl J. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**. Pág. 297.

²⁴ Weber, Max. **Economía y sociedad**. Pág. 228.

en la gestión de los asuntos públicos”.²⁵

Doctrinariamente se afirma en efecto que siempre en todas las definiciones que se han presentado con anterioridad, es esencial que sea una agrupación integrada por personas, pero se agrega como aspecto esencial, que los mismos tengan la misma opinión, principalmente porque con ello se puede facilitar la administración de los aspectos relacionados con los elementos administrativos del Estado.

Hasta aquí se han planteado únicamente los aspectos doctrinarios sobre el concepto de partidos políticos, sin embargo, derivado del contexto propio de la presente tesis, es esencial hacer referencia de la definición jurídica que al respecto se plantea, es decir, de las definiciones emanadas tanto en la Constitución Política de la República como en el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Acorde con ello, en el Artículo 223 de la Constitución Política de la República, referente a la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas se establece lo siguiente: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios de Organismo Ejecutivo, a

²⁵ *Ibíd.*

los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”.

Mientras que en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, particularmente en el Artículo 18, se establece lo siguiente: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

En esencia, complementariamente puede plantearse que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Entonces, un partido político es una organización estructural completa en la cual hay jerarquías, funciones y competencias claramente establecidas. Esta característica es fundamental para diferenciar a un partido político de lo que es un grupo parlamentario, o de movimientos sociales espontáneos que carecen de asignaciones para los elementos que los componen. El sistema de partidos políticos guatemalteco es caracterizado por su debilidad, manifestada por una alta tasa de surgimiento y cancelación de partidos que no logran arraigo ciudadano, poca capacidad para articular

y agregar las demandas ciudadanas, alta volatilidad y fragmentación, liderazgos centrados en personas y una escasa definición ideológica.

3.3. Clasificación

“Sartori distingue el grado de polarización de los sistemas de partidos y también su dinámica ya que ésta puede tender a crecer o no en el tiempo. En el multipartidismo polarizado suele haber un partido de centro que favorece las dinámicas centrífugas. Además, suele haber partidos antisistema importantes, además de una gran, creciente, distancia ideológica entre los partidos situados en los extremos ideológicos del sistema. Hay en esta clase de sistema de partidos oposiciones irresponsables que dificultan el surgimiento de coaliciones de gobierno alternativas. Además, suele haber una política de súper oferta, es decir, de promesas excesivas. Cuando no hay partido de centro en el sistema, se tienden a imponer las fuerzas centrípetas. En cambio, en el multipartidismo moderado no se dan esas características desestabilizadoras del sistema de partidos: hay una distancia ideológica relativamente pequeña entre los partidos importantes, una configuración de coalición bipolar y una competencia centrípeta”.²⁶

Atendiendo la totalidad de esta serie de conceptos, es conveniente enfatizar que de la fragmentación del sistema de partidos y la distancia ideológica surge la tipología de los

²⁶ Gangas, Pilar. **Los partidos políticos**. Pág. 6.

sistemas de partidos que proponer Giovanni Sartori, misma que se encuentra distribuida de la siguiente manera:

- Partido único
- Partido hegemónico
- Partido predominante
- Bipartidismo
- Multipartidismo moderado
- Multipartidismo polarizado
- Multipartidismo polarizado.

Muchos autores han hecho sus clasificaciones de los partidos políticos, cada uno atendiendo a diversos aspectos. Pero la que resulta más clara e importante es la hecha por Duverger. Para dicho autor la diferencia de un partido político a otro es su estructura, es decir, morfología; por lo que distingue dos clases: los partidos de cuadro y los de masas. Los primeros son partidos que prefieren la calidad de sus miembros a su número; sus integrantes disponen de gran influencia ya sea a nivel local o nacional. Respecto a su organización, este tipo de partido se caracteriza por tener estructuras flexibles y poco organizadas. Comúnmente son poco disciplinados, carecen de un programa o contenido general desarrollado, por lo que cada una de las unidades partidistas disponen de gran autonomía de acción.

En contraste, los partidos de masas poseen una organización estable y estructura

fuerte, dicha estructura es piramidal y basada en planos jerarquizados. Los militantes se identifican con la ideología más que con la persona misma. Las decisiones reposan en la participación de todos sus miembros y la subordinación de la dirección de la base.

Atendiendo estos preceptos, los partidos políticos son agrupaciones voluntarias concebidas con el fin de expresar y/o poner en práctica determinado tipo de ideología o programa, en función del rol que cumplen como instancias de socialización o representación en un régimen determinado. Los partidos políticos varían en su estructura y sus objetivos y de acuerdo a estas diferencias han sido clasificados dentro de los conglomerados políticos, de la siguiente manera:

a) Clasificación amplia

Algunos caracterizan a los partidos según definiciones amplias, de acuerdo con éstas, los partidos son concebidos según el contenido expreso de sus fines ideológicos o programáticos, o en función del rol que cumplen como instancias de socialización o representación en un régimen determinado. Esta es una caracterización que pone énfasis en la función social o en los propósitos políticos que persiguen y por ello, es también un ejemplo de definición finalista, tal como sucede en el caso del Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso, el cual constituye una organización partidaria con fines políticos bien definidos, pero que, por un lado, tiene una ideología y un accionar tributarios de la violencia, en este caso el terrorismo y por el otro, no compite electoralmente por el poder, pues busca acabar con el sistema democrático.

Dentro de la misma categoría de definiciones amplias está el caso de los partidos únicos, que se refiere a una organización política con ideología y fines políticos, con cierto nivel de representatividad y con una estructura partidaria que es también una forma de socialización para sus miembros, pero que constituye la única opción política dentro de un sistema. Es característico de los regímenes no democráticos, en donde no está permitida la competencia por el poder. Por eso, no suele ser la única organización legal sino también el partido oficial de un régimen. Para algunos, representa un problema o una contradicción en los términos, pues, a pesar de ser una organización política, funciona en un contexto en el que la posibilidad de contienda entre opciones contrarias está vedada desde un inicio. En situaciones como está en donde el pluralismo democrático no es una condición de partida, no puede haber un sistema de partidos.

b) Clasificación estrecha

En sentido inverso, están quienes clasifican a los partidos de acuerdo con definiciones estrechas, de acuerdo con ellas, la mejor forma de definirlos es dándole prioridad al hecho de que los partidos son organizaciones que buscan el poder político y el ejercicio de la administración gubernamental, y que, para lograrlo, compiten electoralmente. El ejemplo extremo de este tipo de partidos son los que funcionan como meras maquinarias electorales, que no son otra cosa que grupos partidarios que ponen especial énfasis en ganar una competencia electoral, pero cuya organización carece de propuesta, ideario o programa político y que a pesar

de respetar los pasos de la competencia democrática no constituyen en sí una discernible estructura de toma de decisiones políticas.

Por otro lado, un caso límite de las definiciones estrechas es el de aquellas organizaciones políticas que pueden competir electoralmente pero cuyo fin o es hacerse cargo de la administración gubernamental. Un ejemplo claro de este comportamiento es el de los partidos anti sistemas, que son una organización política cuyo propósito es deslegitimar al sistema político vigente y consecuentemente propugnar uno alternativo; algunos de estos partidos no compiten electoralmente, aunque si se mantienen vigentes en otros ámbitos de la política.

c) Clasificación intermedia

Entre los dos polos que se han planteado en los dos numerales anteriores, se opta por plantear una definición intermedia tomada de las doctrinas contemporáneas y que a grandes rasgos relaciona ambas connotaciones.

De acuerdo con la serie de planteamientos expuestos, puede concluirse que existen diversas formas de partidos que se han ido generando a lo largo de los últimos 200 años, no obstante, es posible abstraer esa connotación histórica y establecer una clasificación que permite distinguir los rasgos característicos de cada uno de ellos y esencialmente de su estructura interna, destacándose en esencia, los siguientes:

- Partidos de notables

“Se caracterizaban por ser organizaciones que defendían intereses particulares o de grupo, y tenían una representación canalizada a través de personalidades de prestigio públicamente reconocido, cuyo principal círculo de acción era la asamblea legislativa. No contaban ni con una gran estructura ni dinámica partidarias, ni con una amplia identificación popular, por el contrario, su estructura de decisión y apoyo estaba formada no tanto por una estructura política autónoma como por diversos grupos de interés de la sociedad civil comprometidos con la causa que defendían”.²⁷

Con la anterior definición se proyecta que estas agrupaciones tienen como un factor de diferenciación, el hecho de que se integran básicamente por personas sobresalientes en la sociedad, requiriéndose en tal sentido para sus agremiados como un aspecto esencial, que deban provenir de estratos sociales altos, en la actualidad podría considerarse como miembros de las cámaras empresariales u organizaciones sociales plenamente reconocidas en el país, con cierto reconocimiento dentro de la misma y por lo tanto son los idóneos para integrar o conformar este tipo de agrupaciones.

- Partidos de cuadros

“Se refiere básicamente a las organizaciones cuya estructura interna está articulada

²⁷ Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral. **Los partidos políticos**. Pág. 20.

en torno a una elite de políticos profesionales, capaces de representar cabalmente la línea de pensamiento de su agrupación. A estas personas se las llama cuadros y suelen tener si no una línea ideológica muy marcada, al menos un ideario y una línea programática que los diferencia como opción política; son la expresión de fuertes identidades partidarias y cuentan con una permanente actividad de formación y capacitación, son partidos cuya capacidad de proyección social y movilización popular es muy amplia”.²⁸

Con esta definición se hace especial hincapié que son conformados por personas que ya tienen un recorrido o experiencia dentro de la arena política, esto implica que ya han tenido alguna participación política o electoral en el país, pueden considerarse como candidatos que han militado en otros partidos políticos, por ejemplo.

- Partidos de masas

“Se distinguen por contar con un contingente masivo de afiliados, quienes aportan al partido. No responden solo a intereses de grupo o de ciertas elites, sino que canalizan amplias expectativas sociales; cuentan con un gran aparato partidario, caracterizado por burocracias organizativas y una estructura de liderazgo más compleja, así como una gran capacidad de proyección y propaganda social”.²⁹

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*

Se comprende que estos son agrupaciones políticas que de alguna forma se han proyectado con las mayorías, esta circunstancia implica que son partidos que se identifican con las necesidades de ciertos grupos mayoritarios en la sociedad.

- Partidos atrápalo todo

“Son como su nombre lo indica (catch all parties) en su acepción inglesa, puesto que logran conciliar al interior de su organización, propuestas, personalidades y tendencias de distinto tipo, incluso opuestas. Se trata no solo de organizaciones partidarias que funcionan con un claro componente de interés electoral y que se adecúan a la situación del momento, sino de una práctica caracterizada también por una consistencia ideológica muy baja o por una línea política flexibilizada al máximo, por consiguiente, con regularidad, no cuentan con una amplia estructura social de base”.³⁰

Al respecto de estas agrupaciones es importante resaltar que básicamente se refieren a los partidos minoritarios que se pliegan a los lineamientos de los partidos grandes, son partidos que no tienen una mayor representatividad en los escenarios políticos del país. De esa cuenta se puede comprender que son partidos que, por ejemplo, tienen candidatos no reconocidos o bien que no presentan a ninguno para los puestos de mayor relevancia, únicamente se limitan a presentar candidatos para puestos de alcaldes o diputados, o bien que sus integrantes son poco reconocidos y por lo tanto no tienen muchas posibilidades de obtener algún puesto electoral.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 21.

3.4. Formas de organización

Los partidos políticos requieren de una determinada organización para llevar a cabo sus fines. Un tipo ideal de organización demanda de la combinación de dos órdenes de elementos: el primero, relativo a aspectos estrictamente organizativos, se refiere a la posesión por parte de los partidos de una estructura continua, un nivel de infraestructura alto al igual que el nivel de vida partidista, una mayor capacidad del partido para encontrar fuentes de financiación frente a la acción individual de sus candidatos y una estrategia dirigida a construir un partido de militantes o de electores.

El segundo tipo ideal concierne a las relaciones existentes entre el liderazgo del partido y sus bases teniendo en cuenta el nivel de influencia que pudiera desempeñar aquél, el hecho de que estuviera concentrado en pocas manos o en muchas, que dichas relaciones fueran mayormente horizontales, con alta democracia interna y un alto grado de entusiasmo de la militancia a la hora de acatar las decisiones del partido.

De esta manera, esos elementos son variables independientes de la organización de los partidos. Sin embargo, la organización de los partidos es, a su vez, una variable independiente en el éxito de los mismos y en la calidad de la democracia existente. Por otra parte, teniéndose en cuenta la continuidad generalizada de la democracia en América Latina en los últimos tiempos pareciera también abonarse la correcta funcionalidad de los partidos, tal y como están organizados, en dicha dirección. No obstante, la realidad es más complicada. Hay partidos con más éxito y sistemas políticos con una mayor calidad en su democracia y, en términos generales regionales,

los partidos suscitan el repudio de la mayoría de las poblaciones. La cuestión estriba, por tanto, relacionándolo con los capítulos anteriores, en ir encontrando si la organización de los partidos, que es preludio del éxito, se asemeja al modelo ideal establecido en el párrafo anterior o, por el contrario, define modelos propios para situaciones únicas.

Continuando con esta serie de elementos, debe destacarse que los aspectos organizativos sugieren la posibilidad de construir modelos ideales de partidos en un continuo definido en un extremo por los partidos muy estructurados, con un elevado nivel de vida partidista, en los que el partido busca y distribuye el dinero para las campañas y en el que la apuesta sería intensificar el número de militantes. Frente a ellos, en el extremo opuesto, se encuentran aquellos poco estructurados, muy basados en las actividades de los candidatos y menos preocupados por extender su base de afiliados y la puesta en marcha de un partido supone la constitución de una serie de entramados institucionales sin los cuales incluso no podría nacer y sabido es que estos aspectos tienen una incidencia fundamental en el desarrollo posterior del partido.

En el plano guatemalteco, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, destaca en el Artículo 24, respecto a la estructura organizativa, que todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales:

- Asamblea Nacional
- Comité Ejecutivo Nacional.

b) Órganos departamentales:

- Asamblea Departamental
- Comité Ejecutivo Departamental

c) Órganos municipales:

- Asamblea Municipal
- Comité Ejecutivo Municipal.

Podrá tener de conformidad con sus estatutos, órganos de consulta, ejecución y fiscalización. Es decir que esta es la estructura organizacional que básicamente deben contener la totalidad de partidos políticos en la República de Guatemala, debiendo observar con precisión los demás aspectos normativos contenida en la ley electoral.

3.5. Principales funciones

De acuerdo con el contexto investigativo y dadas las principales concepciones doctrinarias y jurídicas sobre los partidos políticos pueden enumerarse tres funciones

centrales que se son susceptibles de evaluar y comprender, puesto que alrededor de estos aspectos, gira la prioridad de estas agrupaciones, es decir su finalidad está concentrada en cumplir a cabalidad esta serie de funciones que le son conferidas por el marco jurídico correspondiente, de esa cuenta se considera que entre éstas, se destacan las siguientes:

- **“Función de socialización política:** que incluye la creación y renovación del pensamiento político; la renovación de sus estructuras y la formación política ideológica de sus militantes”.³¹
- **“Función de agregación de intereses:** que identifica las capacidades del partido para canalizar intereses de la población y grupos de la sociedad afines con el ideario del partido y luego agregarlas en demandas. En el cumplimiento de esta función es vital la comunicación que tiene la organización central con sus militantes y con organizaciones de la sociedad civil que pueden ser parte de la base política de la estructura partidaria. Un buen desempeño de esta función implica la conformación de programas de acción política-partidaria coherentes con las demandas de sus militantes en general”.³²
- **“Función electoral:** supone una característica central, la de organizar campañas electorales para que sus representantes accedan al poder y ejecuten un proyecto político-partidario previamente definido. La realización de esta función implica el

³¹ Gómez Campos, Steffan. **Organización y funcionamiento de los partidos políticos en Costa Rica.** Pág. 3.

³² **Ibíd.**

reclutamiento de líderes, la elaboración de nóminas de candidatos, la preparación de la maquinaria electoral en todos los niveles, y la movilización de las bases”.³³

Elementalmente, los partidos políticos son agentes de sociedades pluralistas, y fundamentales para que las distintas ideas sociales encuentren voz organizada y reconocida jurídicamente, condicionados por su medio cultural. Tienen como misión llegar a ocupar legalmente, a través del sufragio popular, en la moderna democracia los cargos de gobierno que cumplen las funciones del Estado, convirtiéndose hasta las próximas elecciones en representantes populares, para llevar a cabo un plan gubernamental para el bien común; por lo cual son canales de recepción de las demandas de la población.

Son factores de poder encaminados a la competencia y lucha política, que si ganan podrán ejercer su plan, tomando decisiones políticas, y si pierden, accionarán desde la oposición. En resumen, pueden sintetizarse las funciones siguientes:

- a) Presentación de candidatos eleccionarios
- b) Formulación de políticas o planes de acción, para el bien de todos y no de un sector. Este plan lo desarrollarán si son gobierno
- c) Encauzar la voluntad popular

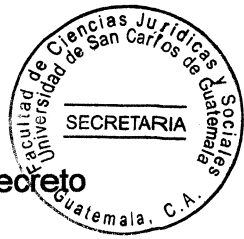
³³ **Ibíd.**

- d) Tratar de lograr consenso y adhesión
- e) Intermediación entre el gobierno y los ciudadanos, si no son gobierno, ejerciendo función de control
- f) Ser promotores de la inclusión política de los ciudadanos
- g) Constituir canales de expresión.

Las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Entre éstas se pueden destacar la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político.

Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso, pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

De acuerdo con estos preceptos, son estas las principales funciones sobre las cuales gira la finalidad de los partidos políticos y en el caso de Guatemala no es una excepción, puesto que todos y cada uno de ellos tienen en el fondo que observar algunas de estas funciones que le son conferidas por los diversos ordenamientos



políticos, en el caso del país, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85.

Como conclusión del presente capítulo podemos determinar que la existencia de un partido político, se deriva del ejercicio de la libertad de asociación, no tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

Los militantes de los partidos tienen derecho a ser electores y elegibles para todos sus cargos, a estar informados sobre sus actividades y situación económica, y a concurrir para formar sus órganos directores mediante sufragio libre y en la mayoría de los casos secreto, los partidos políticos tienen derecho a obtener ayuda financiera del Estado, a utilizar los medios de comunicación públicos y a constituir coaliciones o agrupaciones electorales.

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico en materia electoral y su vinculación con el delito de enriquecimiento ilícito

En torno a este capítulo, es consistente señalar los principales aspectos normativos que regulan el accionar de los partidos políticos en general, en tal sentido es consistente enfatizar en el funcionamiento de estos apartados jurídicos, refiriéndose expresamente a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, la Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 del Congreso de la República, efectuando seguidamente un breve resumen de las generalidades del delito de enriquecimiento ilícito, su tipificación y la pena consiguiente.

4.1. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Los elementos considerativos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 hacen énfasis preciso en cuanto a que este apartado normativo establece que debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales; de igual forma, destaca que la evolución de las ideas políticas, reclama un

tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

“El procedimiento electoral guatemalteco tiene dos aristas claramente marcadas. De un lado, la elección al poder ejecutivo, como en cualquier sistema presidencialista, de otro, la elección al poder legislativo, objeto de estudio de nuestra investigación de la mano del análisis de la Ley electoral. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece como objetivo del sistema electoral la proporcionalidad y la representación de minorías. Para ello, el sistema implementa una fórmula matemática proporcional D’Hondt, que funciona en 24 distritos electorales con magnitud variable señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala; obviamente, la fórmula de D’Hondt exige para su correcto funcionamiento la presencia de partidos políticos y la existencia de listas plurinominales con varios candidatos. El sistema electoral guatemalteco ha decidido, quizás con base en un argumento en favor de la estabilidad, cerrar y bloquear las citadas listas favoreciendo con ello el poder de los partidos políticos. Son ellos quienes seleccionan el orden en el cual los candidatos se presentan, no los ciudadanos”.³⁴

Es importante resaltar que en Guatemala, durante la última participación política que se registró, se presentaron al escenario político un total de 14 partidos con representación en el Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, de los 14, sólo cinco son relevantes. La relevancia marca la verdadera fragmentación del sistema de partidos guatemalteco; este aspecto en realidad produce la ocasión de que existan muchos

³⁴ <http://cees.org.gt/diagnostico-de-la-ley-electoral-y-de-partidos-politicos-de-guatemala-situacion-y-alternativas-para-su-reforma/> (Consultado el: 18 de julio de 2017).

partidos o agrupaciones políticas. Atendiendo estos preceptos, en determinados momentos, la fragmentación provoca que la toma de decisiones sea complicada, debilitando seriamente el rol del poder ejecutivo.

Si bien dentro del articulado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, no se detalla con precisión el objeto de la misma, es claro que el mismo se puede identificar dentro del Artículo uno, en el que literalmente se expresa lo siguiente:

“La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral”.

De esa cuenta, es evidente que el objeto es sinónimo de finalidad, por consiguiente, se estima que es en este aspecto normativo donde se encuentra en esencia, el objeto que se pretende dilucidar en el presente apartado, puesto que resulta más que clarificado, el hecho de que dicho Decreto, regula la totalidad de los aspectos que guardan relación con el sistema y proceso electoral en Guatemala y, por ende, todos los aspectos periféricos que le conciernen como tal.

La denominación de Ley constitucional para la Ley Electoral y de Partidos Políticos, conforme a la Constitución de 1986 sugiere un desdoblamiento en el orden constitucional. En primer lugar, se puede analizar la Constitución formal, cuyos preceptos se cotejar en el largo documento de 1986 en segundo lugar, se debe atender

a una especie de Constitución material, cuyo contenido se encuentra disperso en todas las normas legislativas que incluyan temas concernientes a la materia constitucional.

Estas materias constitucionales, implicarían conceptualmente que las relaciones justificadas entre el Estado y los ciudadanos favorezcan la libertad individual y los derechos individuales, que es lo que puede concebirse como el núcleo central de la idea de Constitución. Sin embargo, en Guatemala, puede evidenciarse que muchas “materias constitucionales” desarrolladas legislativamente no tienen ese propósito, como puede evidenciarse en lo relativo al sistema electoral.

“Un análisis de la Constitución de 1986 permite entrever que existe en Guatemala un orden constitucional bifronte, en el que la Constitución escrita no agota todo lo que puede considerarse constitucional, dado que existen muchas cuestiones constitucionales presuntamente que estarían desarrolladas legislativamente. Ahora bien, diagnosticado la situación del sistema electoral guatemalteco, el enfoque jurídico pretendería dar cuenta de las contradicciones y defectos de la norma electoral, con el objeto de integrar dos enfoques analíticos importantes en este asunto: el político y el jurídico. En tal sentido, es menester destacar que la Ley electoral y de partidos políticos se entiende como un cuerpo legal materialmente constitucional por denominación constitucional, pese a que ello no la exime de la sujeción a los límites sustanciales previstos en la Constitución formal. De hecho, la propia Constitución es diáfana al expresar que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, añadiendo que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure; este aspecto, no pasa inadvertido, ya que los problemas políticos y

jurídicos del sistema político y electoral guatemalteco vistos globalmente, han aflorado las confusiones conceptuales, políticas y jurídicas, que influyeron decisivamente en la elaboración de la referida ley, con sus respectivas implicaciones prácticas”.³⁵

Estas confusiones conceptuales se han erigido en dogmas, impidiendo la toma de conciencia en relación a los aspectos de forma y de fondo del sistema electoral de Guatemala. Esta situación, ha mantenido a la sociedad distante e indiferente de la imperiosa necesidad de pensar en cómo lograr una forma democrática de gobierno más representativa sujeta al Estado de derecho, en consonancia con los valores y principios establecidos nominalmente en la Constitución de 1986, la cual cumple 31 años, en un continente convulsionado por diversas reformas constitucionales.

De acuerdo con los preceptos vertidos con anterioridad, se estima que al amparo de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 es susceptible de reforma, si se cuenta con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, siempre y cuando exista previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, tal y como se establece en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Complementariamente, tal y como se ha expuesto, luego de una serie de vicisitudes que se han encontrado en el Congreso de la República de Guatemala, dicha Ley electoral ha devenido indebidamente en parámetro de constitucionalidad de toda

³⁵ *Ibíd.*

reforma de la ley en material electoral, eludiendo que el parámetro de constitucionalidad a la hora de resolver controversias jurisdiccionales en torno al sistema electoral, y en relación a estas posibles reformas a la ley, debe ser la Constitución Política de la República de Guatemala directamente y no la interpretación o desarrollo del todo discutible de la Asamblea Nacional Constituyente, nunca controlada por la Corte de Constitucionalidad.

4.2. Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Los elementos concernientes al ámbito político o electoral que guarda relación con el Código Penal, Decreto número 17-73 se encuentran entre otros aspectos, dentro del Artículo 216, donde se tipifica el delito de coacción contra la libertad política, para el efecto establece lo siguiente:

“Quien, fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. La sanción establecida para este delito se aumentará en dos terceras partes, en los casos siguientes:

- a) Sí el autor es funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral o integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electora Municipal o Junta Receptora de Votos.

- b) Si el autor es funcionario o empleado del Estado, en cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral”.

Acorde con estos preceptos, es conveniente destacar que este apartado se complementa con lo preceptuado en el Artículo 327 “A” relacionado con la agravación electoral, mismo que literalmente se expone de la siguiente manera: “Las sanciones establecidas para los delitos tipificados en este capítulo, se incrementarán en la mitad cuando se cometan con fines electorales. La sanción se incrementará en dos terceras partes, si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral, integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal, Junta Receptora de Votos, funcionario o empleado del Estado de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicara además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe”.

Acorde con ello, es consistente señalar que todo el apartado normativo específico sobre los delitos electorales, se localiza en el capítulo seis del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, sobre todo en torno a la tipificación de los siguientes delitos: turbación del acto eleccionario, coacción contra elecciones, coacción del elector, fraude del votante, violación del secreto del voto, ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía, abuso de autoridad con propósito electoral, abuso con propósito electoral, propaganda oficial ilegal, atentado

contra el transporte de material electoral, de la fiscalización electoral de fondos, el
financiamiento electoral, financiamiento electoral ilícito.

En esencia son estos los principales aspectos normativos en materia electoral que se encuentran dentro del Código en mención, es importante destacar que dentro de este normativo, existen varios Artículos que fueron reformados a través del Decreto número 4-2010, en donde se consideraron las principales reformas en materia de delitos electorales en Guatemala, es por ello que deben tomarse en consideración al momento de efectuar las valoraciones para efectuar la tipificación correspondiente.

4.3. Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala

En el presente apartado, es consistente señalar que se efectuará el abordaje de los aspectos estrechamente vinculados con el ámbito electoral, requiriéndose en consecuencia, en los elementos regulatorios contenidos particularmente en el Artículo 31 en el cual se adiciona el Artículo 448 bis del Código Penal, Decreto número 17-73 específicamente con el delito de enriquecimiento ilícito y Artículo 32 de este marco normativo, a través del cual se adiciona el Artículo 448 ter, del mismo Código, relacionado con la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito de particulares.

Es importante destacar que por tratarse de hechos cometidos generalmente por funcionarios públicos, los delitos de corrupción, son aquellos que atentan contra la administración pública, en relación con la probidad con que deben actuar respecto de

ella, resulta afectada la administración pública, tanto por encontrarse los tipos delictivos en su mayoría en el Título XIII del Código Penal, Decreto número 17-73, especialmente en los Artículos que ha reformado o creado la Ley contra la Corrupción, y por ser la conducta objetiva descrita en los tipos, atentatoria de la actividad de la administración pública, esto implica que se refiere al Estado en general.

El bien jurídico tutelado en este tipo de delitos es la confianza de la colectividad o de la población en la integridad del aparato administrativo, de esa cuenta se considera que una ley que no sea acompañada de programas sociales para su mejor aplicación puede resultar de menor trascendencia que la esperada. Además, que el mismo derecho penal, ha tenido y tiene un papel realmente modesto en la lucha contra la actividad antisocial cualquiera que sea, pues interviene solamente cuando los otros ámbitos del orden jurídico fracasan.

Para la determinación de la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, el régimen procesal se encuentra establecido en el Código Procesal Penal. Cuando se trata de servidores que no gozan de antejuicio, el Ministerio Público debe actuar de inmediato como lo determina el Artículo 297 de dicho Código al tener conocimiento de estos delitos, siguiéndose el procedimiento correspondiente. En los casos de los servidores que tengan inmunidad por razón de disposición específica de la Constitución Política de la República o de la ley, habrá de seguirse previamente el antejuicio, conforme lo dispone el Artículo 293 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala la Constitución Política de la República,

leyes especiales y la Ley en Materia de Antejucio Decreto número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley contra la Corrupción tiene influencia tanto en la parte general del Código Penal, como en la parte especial propiamente con la introducción de algunos nuevos delitos y la reforma de otros ya existentes. En cuanto al delito de enriquecimiento ilícito se preceptúa lo siguiente en el Artículo 448 bis del Decreto número 31-2012: "Comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales e inhabilitación especial".

En torno a esta tipificación, se identifican varios momentos de la acción, en tal sentido, los momentos de la acción se encuentran determinados en la frase: obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, así como: un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas y obligaciones, tal beneficio patrimonial o incremento no se corresponden con el beneficio que haya podido obtener el funcionario, derivado del ejercicio normal de su cargo o de cualquier ingreso; otro momento importante es: que no pueda justificar la procedencia lícita del beneficio o ingreso.

Ahora bien, en cuanto al delito de enriquecimiento ilícito de particulares, el mismo se localiza en el Artículo 448 Ter, de ese mismo cuerpo legal, enunciándose para el efecto, lo siguiente: “Comete el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, quien sin ser funcionario o empleado público, administre, ejecute o maneje recursos públicos o bienes del Estado, hasta cinco años después de haber cesado en dicha función, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, incremento en su nivel de gastos, o cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener derivado de su administración, ejecución o manejo u otros ingresos lícitos. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales. En caso que el responsable de este delito sea una persona jurídica, para la imposición de la pena se aplicará lo previsto en el artículo 38 del Código Penal.”

El primer aspecto es la obtención para sí mismo o para otro un beneficio patrimonial, incremento en el nivel de gasto o cancelación de deudas u obligaciones; el segundo aspecto es que estos no correspondan al beneficio o incremento que hubiera podido obtener derivado de su administración, ejecución o manejo o de otros ingresos lícitos. El momento principal de la acción es el de la obtención del beneficio o incremento.

4.4. Generalidades del delito de enriquecimiento ilícito

Se considera que existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos que

establezca la Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

“Enriquecimiento ilícito, proviene del vocablo latino *illicitus*, que significa ilícito; es decir, que no está permitido legalmente, es un acto contrario a derecho; el enriquecimiento ilícito es un concepto que hace referencia al acto de enriquecerse por medios contrarios a las normas jurídicas. El tipo penal de enriquecimiento ilícito opera cuando se trata de un funcionario o servidor público al que no se le ha podido probar que haya cometido delito contra la administración pública, pero si se demuestra el incremento patrimonial no justificado significativo que se presume el mismo produjo. El poder legislativo al formar este delito, tiene la intención de proteger el patrimonio del Estado; el servidor público debe manejar los recursos económicos para el cumplimiento de las metas y programas asignados en los respectivos planes de desarrollo, aprobados por el Estado. Se sanciona la improbidad, el aprovechamiento ilícito del uso de los recursos públicos para aumentar el patrimonio personal o familiar”.³⁶

Atendiendo el aspecto doctrinario expuesto con anterioridad, es conveniente destacar que su enfoque principal radica en atentar contra la administración pública, es decir que en esencia es un delito bastante complejo que necesita conocerse a fondo para comprender su verdadera esencia; en ese sentido es preciso señalar una segunda definición sobre este concepto.

³⁶ <https://delitosenparticular.wikispaces.com/ENRIQUECIMIENTO+ILICITO> (Consultado el 20 de julio de 2017).

“El enriquecimiento ilícito es un delito reflejo del cohecho y otros delitos relacionados con la corrupción. Es la manifestación de aumento en el patrimonio de los servidores públicos corruptos por causa de las dádivas y aprovechamientos ilegales que obtienen por su deshonestidad. Por enriquecimiento ilícito entenderemos el ilegítimo incremento en el patrimonio de un servidor público o el ilegítimo origen de los bienes respecto de los cuales éste sea dueño o se conduzca como tal. Esta ilegítima procedencia y este ilegítimo incremento implican a la corrupción como fuente y origen de los bienes de que se trate; por ello la importancia de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal”.³⁷

Dentro de esta gama de aspectos doctrinarios, es prudente manifestar que la corrupción constituye el género del delito de enriquecimiento ilícito, considerando para el efecto a éste como la especie de dicho género, siendo de esta manera la corrupción viene a vulnerar el Estado de derecho, incluyendo las instituciones básicas de la sociedad; también desperdicia recursos, infunde desconfianza entre particulares, frena la inversión, retarda el crecimiento económico de un país y vuelve más difícil la gobernabilidad.

En esencia son estos aspectos los que son susceptibles de localizar como los más importantes en materia de corrupción y por ende del enriquecimiento ilícito, tomando en consideración que atenta contra el Estado en general.

³⁷ Pinto León, Ignacio. **El enriquecimiento ilícito**. Pág. 15.

4.5. Tipificación y pena

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se aprobó en diciembre de 2003 y entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Por ser el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante contra la corrupción, la Convención ofrece una posibilidad extraordinaria de promover una respuesta mundial al vasto problema mundial de la corrupción. La Convención estipula que los países tipifiquen como delito una amplia gama de actos de corrupción, si éstos todavía no se consideran como tal en su derecho interno, es decir que no se encuentran plasmados en la legislación penal o que las figuras existentes se muestran insuficientes.

En ese orden de ideas, los países que han ratificado dicha convención, han adquirido una obligación jurídica internacional que implica el compromiso de instrumentar e incorporar a nuestro derecho positivo las normas legislativas correspondientes para dar cumplimiento a la Convención, y contar así con un mejor y mayor sistema orgánico de prevención, control y sanción de hechos de corrupción.

Los Artículos 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción y 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ambas aprobadas y ratificadas por el Estado de Guatemala, ordenaban que debía crearse el delito de enriquecimiento ilícito, por medio del cual se sancione el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado.

El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos existe en casi todas las legislaciones del mundo civilizado. Su objetivo es impedir que los funcionarios públicos, con base en sobornos, comisiones derivadas del tráfico de influencias y exacciones ilegales, se enriquezcan en el ejercicio de sus cargos. En la legislación guatemalteca existía el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, pero fue suprimido durante el régimen de Álvaro Arzú en el periodo de 1996-2000.

Fue hasta el año 2012, cuando se promulgó Ley Contra la Corrupción, el Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual en mayor grado se realizan reformas al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, estableciendo para el efecto, los delitos de enriquecimiento ilícito y el de enriquecimiento ilícito de particulares, contenidos en los Artículos 448 bis y 448 ter, respectivamente, estableciendo en el primer caso, una pena de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial, en el caso de particulares, el marco normativo establece una pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales, adicionalmente se establece para este caso también que en caso de que el culpable sea una persona jurídica, se aplicará lo preceptuado en el Artículo 38 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Con relación al proceso electoral, el financiamiento excesivo y poco regulado conduce a la vulneración de los principios de igualdad ciudadana y equidad en la competencia. Esto puede conducir a que los partidos políticos que logren movilizar más dinero pueden obtener más votos, en detrimento de los que no tienen suficientes fondos.

Con ello, la competencia electoral se vuelve asimétrica y las personas que aportan a las campañas pueden llegar a tener más influencia que la mayoría de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, se introduce un sesgo en los resultados del proceso político, de manera que los funcionarios electos responden más a sus financistas que a sus electores.

El análisis del financiamiento de la política se vuelve más problemático cuando se examina el origen de los fondos que, en muchos casos, provienen de la corrupción y/o de estructuras criminales, por tal razón es importante reforzar el aparato normativo del estado con el fin de proteger los intereses de la población y logran un proceso político transparente y eficaz.



CAPÍTULO V

5. Participación política como mecanismo para el enriquecimiento ilícito en Guatemala

En el presente capítulo se dan a conocer los elementos centrales del tema de investigación, para ello se requiere primeramente hacer énfasis en los apartados correspondientes al financiamiento del Estado a las agrupaciones políticas, la relación de los partidos políticos con el enriquecimiento ilícito, las deficiencias jurídicas que promueven dicho enriquecimiento, la incidencia de la problemática y finalmente se presenta la consiguiente propuesta de solución para contrarrestar este flagelo.

5.1. Financiamiento del Estado a las agrupaciones políticas

Inicialmente es de suma importancia hacer énfasis en que el tema del financiamiento, ha sido y continúa siendo un tema de debate dentro de los estratos sociales y políticos de los países y desde luego a lo interno de los partidos políticos, principalmente porque aborda la cuestión esencial de cómo se sufragan los gastos que generan las distintas actividades partidistas; acorde con ello, es consistente hacer énfasis en que históricamente, los partidos políticos han pasado de financiarse de forma exclusivamente privada a utilizar un sistema mixto en el que predominan las aportaciones de carácter público. Semejante evolución se produce en paralelo con la

propia consolidación de los partidos políticos como entes de relevancia pública y no meras asociaciones privadas.

En este entendido, es determinante exponer que, los recursos privados proceden de las cuotas de los afiliados, de los rendimientos patrimoniales del partido, de los donativos recibidos y de los préstamos que regularmente son obtenidos. Con respecto a los recursos públicos, se puede establecer una división fundamental entre las aportaciones directas, refiriéndose exclusivamente a las transferencias que pudieran realizarse directamente del presupuesto público y que va en función de determinados criterios objetivos y de las aportaciones indirectas, que incluyen desde la cesión del dominio público hasta variadas exenciones fiscales, pasando por emisiones gratuitas y tasadas de propaganda en medios de comunicación.

La democracia de un país se cimienta sobre la existencia de partidos políticos, quienes para su sostenimiento necesitan irremediablemente recursos financieros que les permita subsistir y cumplir su función, tanto en periodos ordinarios como en los periodos de campaña proselitista; consecuentemente es necesario que dichos recursos provengan de dos fuentes: públicas y privadas, en ambos casos, los aportes deben transparentarse y ser expuestos a la opinión pública.

Hasta antes de la Constitución Política vigente, el uso desmedido de los recursos del Estado para apoyar las campañas políticas de algunos partidos oficiales, toda vez que la falta de control de una autoridad electoral con facultad e independencia dejaba un vacío que el poder siempre llenó. Esta circunstancia hizo que los constituyentes y los

legisladores, al abordar la problemática del financiamiento político partidario, propiciarán la igualdad de oportunidades, prohibiendo el empleo, por parte del gobierno de turno, de fondos del Estado para tal fin, buscando garantizar de esa manera el acceso a una campaña racional abierta. Por primera vez se establece que los partidos políticos gozarán de financiamiento público. Decisión, cuestionada por algunos y aplaudida por otros, bajo esos supuestos, se estimó conveniente que el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, fiscalizara el uso de tales fondos públicos.

“Lo que se buscaba era que por medio de los aportes estatales se aminorara la supeditación a sectores económicos poderosos, evitando así el desplazamiento del poder del sistema político al sistema financiero o peor aún a grupos de poder ilícito. La ley Electoral y de Partidos Políticos, que también tienen rango de la ley constitucional. Estableció un financiamiento de dos quetzales (Q2.00) por voto emitido a favor de tales organizaciones en las elecciones generales y pagaderos en cuatro cuotas anuales (en ese momento el período presidencial y legislativo era de cinco años). Para el efecto, se estableció un umbral del cuatro por ciento (4%) de votos válidos para gozar del mismo”.³⁸

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, se omitió referirse al financiamiento privado de las organizaciones políticas, dejándolo libre de toda fiscalización y control, así como el uso de otros recursos públicos en épocas no electorales, aparentemente restringido por

³⁸ Asociación de Investigaciones Económicas y Sociales -ASIES-. **El financiamiento de los partidos político en Guatemala.** Pág. 1.

ciertas disposiciones constitucionales, generalmente burladas por el partido gobernante tanto en el ámbito nacional como municipal. Como resultado de este vacío. Se discutió si correspondía al Tribunal Supremo Electoral o la Contraloría General de Cuentas de la Nación, el control de los aportes privados que hubieren recibido las organizaciones políticas.

El tema del financiamiento vino a romper los consensos que se habrían logrado en 1998 y en 2001. Finalmente, en mayo de 2004 se logró introducir un primer conjunto de reformas a ley electoral, incluyéndose lo relativo al financiamiento estatal y al control del financiamiento privado.

La reforma electoral tuvo injerencia en el tema del financiamiento estatal, al pasar de dos quetzales (Q.2.00) por voto obtenido en las elecciones presidenciales a dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.2.00) por voto. En ese sentido, se considera que existieron dos razones básicas para que se produjera esta situación:

- a) El legislador subió el umbral para gozar de ese derecho al cinco por ciento (5%).
- b) Confirió dicho derecho a los partidos que por lo menos obtuvieran una diputación ante el Congreso de la República.

Importante para el desarrollo institucional de los partidos políticos es el texto legal por el cual los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban trasladando a los comités ejecutivos departamentales y

municipales un porcentaje se busca conseguir un apoyo a las organizaciones partidarias que se encuentran en el interior de la República, que son órganos permanentes y a la vez instrumentos para hacer operativas las decisiones de los órganos principales, centrales o departamentales, lo que se suma a que son aquellos los que están más en contacto con los afiliados y por ende con la ciudadanía en general.

5.2. Relación de los partidos políticos con el enriquecimiento ilícito

A criterio de la sustentante se considera que el enriquecimiento ilícito se suscita en parte con el financiamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales en general y se rigen por lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, donde se destaca lo siguiente:

“Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará,

tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.

Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde. Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.
- b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.

- c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.
- d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.
- e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.
- f) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña.
- g) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva”.

De esa cuenta, se considera que este financiamiento puede constituir en cierta medida, un vehículo para enriquecerse de forma ilícita, por tal motivo es consistente señalar al respecto que, debido a este mecanismo utilizado por el Estado, se tiende a generar los medios para que quienes conforman o integran estas organizaciones, de alguna manera lo utilizan como vehículo para enriquecerse de forma irregular.

Con relación al financiamiento privado, el Reglamento establece que todo ingreso

proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias que reciban las organizaciones políticas individuales o jurídicas, deberá acreditarse en recibos impresos. Estos recibos deben estar autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En ese sentido, una de las principales dificultades que enfrenta el sistema electoral guatemalteco y que va más allá del tema del financiamiento es la pobre regulación sancionatoria de los delitos electorales, tanto administrativa como penal. Esta situación, sumada a una difícil implementación por parte de las instituciones, ha resultado en la existencia de muy altos niveles de impunidad electoral.

Es importante destacar que las actividades permanentes que los partidos políticos llevan a cabo y de campaña requieren recursos tanto monetarios como de especie para ser parte del proceso político; estas donaciones que reciben los partidos políticos es el llamado financiamiento político. Existen tres tipos de financiamiento político: público, privado y mixto; cuando un sistema político acepta ambos se dice que es financiamiento mixto, siendo este el caso de Guatemala.

Independientemente del origen de los fondos, debe sujetarse a determinados principios: publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, austeridad, legalidad, igualdad de oportunidades entre los participantes, el respeto de los derechos de los partidarios para conocer el monto y la fuente del financiamiento y la garantía de libertad e igualdad entre los distintos grupos políticos.

5.3. Deficiencias jurídicas que promueven el enriquecimiento ilícito

A raíz de la ausencia de vinculación entre el marco jurídico penal en materia de enriquecimiento ilícito y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se considera que esta deficiencia jurídica constituye uno de los aspectos que ha dado pie a que se generen más casos de enriquecimiento ilícito, utilizando como medio para su consecución, la participación política, pues muchos representantes o integrantes de agrupaciones u organizaciones partidarias, lo utilizan como vehículo para alcanzar un puesto político en el país y a partir de allí, empezar a posicionarse dentro del ámbito de las ilegalidades, circunstancia que ha dado pie a la corrupción y por consiguiente al enriquecimiento ilícito.

De lo expuesto se considera que este aspecto constituye uno de los elementos centrales de la problemática en virtud de los últimos acontecimientos o casos de corrupción que han sido develados y donde la mayoría de las personas vinculadas, desempeñaban un puesto de elección popular. Es fácil comprender, entonces las razones que se tienen para procurar su participación en los eventos electorales del país, pues lejos de contribuir a resolver los problemas estructurales de fondo del país, como pobreza, educación, desnutrición, seguridad, vivienda, entre otros, únicamente se han dedicado a buscar los mecanismos a través de los cuales puedan enriquecerse.

Este aspecto cobra relevancia, pues si bien existe una ley en materia de este tipo de figuras delictivas, las mismas carecen de efectividad, pues debería considerarse o tipificarse una vinculación normativa entre la ley contra la corrupción y la norma en

material electoral y de partidos políticos, estableciendo parámetros sancionatorios para limitar esta práctica nociva para el Estado de Guatemala.

5.4. Deficiencias institucionales que promueven el enriquecimiento ilícito

Dentro de este apartado, es necesario efectuar la agudización de la problemática, en virtud de que en la misma tiene especial trascendencia las diversas instituciones que de alguna manera deberían de contribuir a mitigar o contrarrestar las diversas formas utilizadas para el enriquecimiento ilícito, debiéndose considerar para el efecto el papel que desempeña inicialmente el Tribunal Supremo Electoral y sobre todo el Registro de Ciudadanos, tomando en consideración que a partir de allí, deberían de establecerse filtros en conjunto con instituciones como la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, Superintendencia de Administración Tributaria, Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, Registro de Garantías Mobiliarias e inclusive el Registro de la Propiedad Intelectual, a fin de rastrear o verificar la trayectoria económica y política de quienes se postulan para un cargo de elección popular, pues está más que demostrado que muchos políticos, utilizan esta participación como un medio para alcanzar un fin, siendo este el de enriquecerse muchas veces con el erario del país, por esta y otras razones, se estima que esas inconsistencias institucionales, han llevado a la alta probabilidad que las personas participantes en política, tengan de fondo, serias intenciones de aprovecharse de su posición para el enriquecimiento correspondiente.

Consciente de esta situación, se requiere priorizar los filtros del Tribunal Supremo Electoral, pues es la máxima autoridad en materia electoral, toda vez que desde allí, con la evaluación previa que se realice de los perfiles de los postulantes a puestos políticos, se podría minimizar la cantidad de estos, pues si bien es cierto en la actualidad se ejercen controles por parte de esta entidad, los mismos están encaminados a determinar la idoneidad de la persona, básicamente para identificar si ha tenido problemas anteriores y sobre todo si cuenta con los finiquitos por parte de la Contraloría General de Cuentas, que dicho sea de paso, es otra de las entidades fiscalizadoras que también influyen o propician el enriquecimiento ilícito de los políticos, pues sus controles no están directamente enfocados en determinar la posible vinculación de los políticos, únicamente lo hace cuando ya están en el poder, por ello se requiere ampliar las facultades de esta institución a fin de que también ejerza especial injerencia en cuanto a calificar a los candidatos, todo esto encaminado a minimizar o contrarrestar el enriquecimiento que se produce en función de la participación política en el país.

5.5. Incidencia de la problemática

De antemano es importante mencionar que el ejercicio del poder ha significado siempre al hombre una tentación grande de beneficiarse patrimonialmente de manera indebida; esta tentación no pocas veces ha logrado seducir al gobernante.

En ese contexto, como toda acción humana, la corrupción se le presenta al individuo como una forma de acceder a algo que le representa un bien. Este aparente beneficio

que proporciona, a individuos o grupos, se obtienen a cambio de engañar a la sociedad, que es quien paga. Por eso los titulares de los bienes jurídico penales tutelados en los delitos cometidos por servidores públicos que entrañan actos de corrupción lo somos siempre los miembros de la sociedad.

El enriquecimiento ilícito es un fenómeno que incumbe a todos: gobierno y sociedad son afectados, y a ambos interesa darle fin. Es común escuchar que un tal o cual funcionario o exfuncionario público formó inexplicablemente una fortuna a partir del desempeño de un cargo público. Este tipo de conductas, erosiona el tejido social y genera por lo regular un clima de indignación generalizada por el fenómeno como conjunto, que está bien definida y consensada, no encuentra eco en lo particular. Así, si bien a todos molesta y hierde que los funcionarios públicos a través de conductas deshonestas se enriquezcan ilícitamente, muchos ciudadanos u organizaciones sociales, políticas y económicas, prefieren no pronunciarse al respecto y pero aun, es socialmente aceptado el mal servidor público que ha obtenido provechos ilegítimos por conductas corruptas, sin que el malestar general se patentice en el caso concreto.

El mayor logro contenido en la Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 Ley es la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito, que fue burdamente derogado por los gobiernos que tuvo Guatemala durante la década de los 90. Con su desaparición se abrió la ventana para que miles de millones de quetzales fueran desfalcados de las finanzas públicas, lo que tuvo como consecuencia un aumento desmedido de la pobreza, la violencia y la corrupción, y como contraposición, una grave disminución en los índices de salud, educación y justicia del país.

Las deficiencias en este sentido radican principalmente en el hecho concreto de permitir que existan delitos de enriquecimiento ilícito que se sancionen con el mínimo de la pena de prisión, cinco años, permite al procesado obtener la conmutación de la pena, es decir, la conversión de los años de prisión en dinero que deberá pagarse a cambio, así como también a acceder a un criterio de oportunidad, que es un procedimiento de desjudicialización de la pena. Esto implica que, en casos en donde la impunidad y la corrupción posen sus tentáculos fuertemente, el funcionario público podría incluso no ir a prisión aun incluso que sea declarado culpable.

Existen casos de abierta o evidente corrupción, como por ejemplos los de la Superintendencia de Administración Tributaria (defraudación aduanera), o la supuesta limpieza (fraudulenta) del contaminado lago de Amatitlán, o los millonarios desfalcos en el Seguro Social. De momento la indignación por el lujo descarado de los pervertidos, deshonestos e inmorales funcionarios que robaron el erario público está en ascenso, pero en torno a todo esto, no se dice nada de la injusticia estructural que recorre la sociedad y que es, en definitiva, la que permite la corrupción.

A lo largo de la historia del país, han existido señalamientos en contra de funcionarios y contratistas respecto a la forma en que han acumulado riqueza y adquisición de propiedades cuyos montos de compra ascenderían por mucho a lo que habrían recaudado en el poder, así como en toda su carrera política. Sin embargo, cuando son cuestionados por esto, esquivan las preguntas de la prensa nacional o se limitan a señalar que la Ley de Probidad, no les permite hacer pública su declaración de bienes.

La mayoría de funcionarios no tienen el mínimo recato para echar mano de los recursos del Estado aprovechando su posición, a través de contratos millonarios y compras sobrevaloradas en ministerios y dependencias con asignaciones presupuestarias fuertes o componendas con proveedores de servicios, para hacer crecer su patrimonio personal, ante la incapacidad de la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público, para contrarrestar este tipo de situaciones.

Con regularidad es evidente que cada vez es más clara la intención de políticos y funcionarios de incursionar en esta que es una práctica ilegal y en aumento en los últimos años no solo en el Gobierno central, sino a nivel municipal. Por eso siempre apelan a cualquier treta y artimaña para evitar hacer público su patrimonio, aunado a que muchas declaraciones son engañosas porque los bienes, empresas y propiedades están a nombre de testaferros, es decir, familiares, vecinos y amigos quienes se prestan para este tipo de actividades ilícitas, a cambio de una pequeña retribución económica o bien muchas veces porque como se expuso en este mismo párrafo, el hecho de ser familiares, les hace ser partícipes en la comisión de un hecho delictivo, bien sea por solidaridad o porque están comprometidos por otro tipo de circunstancias, económicas o sociales.

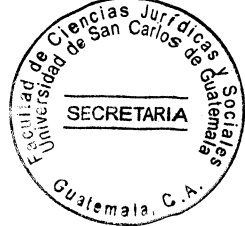
5.6. Propuesta de solución para contrarrestar la participación política como mecanismo para el enriquecimiento ilícito en Guatemala

El aspecto que a criterio de la sustentante puede contribuir determinadamente a contrarrestar la participación política como un medio para el enriquecimiento ilícito,

radica en reformar el Artículo 31 de la Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 del Congreso de la República, a través del cual se reforma el Artículo 448 bis del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, en virtud que dentro de su apartado normativo, no se vincula o regula lo relativo a la participación política como un medio para el enriquecimiento ilícito, en tal sentido, es consistente señalar que el mismo debe quedar de la siguiente forma:

Artículo 448 Bis. Enriquecimiento ilícito. “Comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, así como quien se postule formalmente para un puesto de elección popular, dentro de las disposiciones normativas de la ley Electoral y de Partidos Políticos y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de diez a quince años, multa de quinientos mil a un millón de Quetzales e inhabilitación indefinida”.

En ese sentido, se considera que esta modificación, puede mermar las aspiraciones de quienes participen políticamente en el afán de enriquecerse ilícitamente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro de los aspectos considerativos que merecen resaltarse en el presente apartado, es consistente señalar que es de conocimiento popular los diversos mecanismos y artilugios que utilizan los políticos en el ejercicio del poder público y que en esencia lleva implícito la intencionalidad de enriquecerse ilícitamente, teniendo como vehículo para ese fin, la posición política que oportunamente desempeñen, reforzándose este planteamiento, a raíz de que con regularidad los puestos de elección popular son apetecidos con esa finalidad, ya una vez alcanzado u ostentando alguna posición, se torna casi una obligación el poder volcar sus intenciones reales a generar la logística para beneficio propio.

Es fundamental destacar la inexistencia en el Decreto Número 31-2012 y 17-73, Ley Contra la Corrupción y Código Penal respectivamente, que contemple la tipificación de los mecanismos legales utilizados por los políticos en el ejercicio del poder público como vía para el enriquecimiento ilícito en Guatemala, esencialmente porque lejos de contribuir con soluciones de fondo a los problemas nacionales, su vinculación con alguna organización de índole partidaria en el país, gira en torno a la obtención de una posición política que luego puede utilizarse para incrementar su riqueza o posición patrimonial. En consecuencia resulta fundamental adicionar, al Código Penal, el Artículo 448 quater, donde se establezca el enriquecimiento ilícito derivado de la participación política, circunstancia que contribuirá a la realización de los verdaderos fines del Estado, particularmente en cuanto a garantizar la justicia, seguridad y principalmente el del desarrollo integral de la persona.



BIBLIOGRAFÍA

ALMOND, Gabriel Abraham y G. Bingham Powell. **Política comparada, una concepción evolutiva**. Argentina: Ed. Paidós, 1972.

ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES -ASIES-. **El financiamiento de los partidos políticos en Guatemala** Guatemala: (s.E.), 2011.

FLORES POLO, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos**. Lima, Perú: Ed. Cuzco, 1980.

FRIEDRICH, Carl. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**. México: Ed. Fondo de cultura económica. (s.f).

GRONDONA, Mariano. **Historia de la Democracia**. Universidad del CEMA. Departamento de Ciencias Políticas. Documento de Trabajo No. 175. Córdoba, Argentina: (s. E.), 2000.

GANGAS, Pilar. **Los partidos políticos**. (s.p) (s.E.) (s.f).

GOMEZ CAMPOS, Steffan. **Organización y funcionamiento de los partidos políticos en Costa Rica**. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.E.), 2013.

GIDDENS, Anthony. **Sociología**. Madrid, España: Ed. Coimoff, 2000.

<https://gustoporlahistoria.com/2010/03/15/el-origen-de-la-democracia/> (Consultado el 03 de julio de 2017).

<http://ideaspresentes.com/2012/02/06/el-origen-del-Estado/>. (Consultado el 04 de julio de 2017).

<https://definicion.de/democracia/> (Consultado el 05 de julio de 2017).

<http://hagamosciudadania.blogspot.com/2013/07/los-5-elementos-fundamentales-de-la.html> (Consultado el 06 de julio de 2017).

<http://derecho.laguia2000.com/derecho-politico/fines-del-estado>. (Consultado el 06 de julio de 2017).

<http://www.escuelapedia.com/respuestas/cual-es-la-importancia-de-la-democracia> (Consultado el 08 de julio de 2017).

<http://cees.org.gt/diagnostico-de-la-ley-electoral-y-de-partidos-politicos-de-guatemala-situacion-y-alternativas-para-su-reforma/> (Consultado el 18 de julio de 2017).

<https://delitosenparticular.wikispaces.com/ENRIQUECIMIENTO+ILICITO> (Consultado el 20 de julio de 2017)

HUME, David. **Ensayos políticos**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Unió, 2005.

HUNTINGTON, Samuel. **La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX**. Madrid España: Ed. Paidós, 1994.

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL. **Los partidos políticos**. Lima, Perú: (s.E), 2004.

KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Distrito Federal, México: E.d. Colofón. 2005.

MATAS DALMASES, Jordi. **Manual de ciencia política**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1996.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L., 2001.

PINTO LEÓN, Ignacio. **El enriquecimiento ilícito**. Tesis Universidad Panamericana. Facultad de Derecho. Distrito Federal, México: (s.E.), 2000.

SARTORI, Giovanni. **Partidos y sistemas políticos**. Madrid España: Ed. Alianza, 2001.

SHIVELY, W. Phillips. **Introducción a la ciencias políticas**. Madrid, España: Ed. McGrawhill, 1997.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús. **Métodos de investigación social**. 2ª. Ed.; Guatemala: Mayte, 2000.

VILLAMIZAR LAMUS, Fernando. **La debilidad del concepto legal de partido político en Guatemala**. Tesis Universidad del Istmo. Guatemala, Guatemala: (s.E.) (s.f.).

WEBER, Max. **Economía y sociedad**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1969.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.



Ley Contra la Corrupción. Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2012.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1985.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. 2007.

Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes de Campaña Electoral de las Organizaciones políticas. Acuerdo Número 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala, 2007.

Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Acuerdo Número 306-2016 del Tribunal supremo Electoral de Guatemala. Guatemala, 2016.